# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las personas que fungirán como moderadores del segundo debate a la Presidencia de la República del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como la modificación a la escaleta contenida en el Anexo III del Acuerdo INE/CG388/2018, a fin de incluir a los moderadores designados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG393/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO MODERADORES DEL SEGUNDO DEBATE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN A LA ESCALETA CONTENIDA EN EL ANEXO III DEL ACUERDO INE/CG388/2018, A FIN DE INCLUIR A LOS MODERADORES DESIGNADOS**

**ANTECEDENTES**

**I.** **Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**II.** **Modificación al Reglamento de Elecciones.** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG391/2017, mediante el cual modificó diversas disposiciones del Capítulo XIX de Debates del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.

**III.** **Creación de la Comisión Temporal**. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017, por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

**IV.** **Instalación de la Comisión Temporal y aprobación del Plan del Trabajo.** El 27 de septiembre de 2017 se instaló la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial y se aprobó su Plan de Trabajo.

**V.** **Aprobación de modificación al Reglamento de Elecciones.** El 17 de noviembre de 2017, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el numeral 4 del artículo 307 del Reglamento de Elecciones y se adiciona el numeral 5 a dicho artículo. El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, el Consejo General aprobó dichas modificaciones.

**VI.** **Aprobación de las reglas básicas por el Consejo General.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG562/2017, por el que se emiten las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.

**VII.** **Aprobación de criterios específicos por el Consejo General.** El pasado 28 de febrero de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG123/2018, que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**VIII.** **Registro de Candidaturas.** El pasado 29 de marzo de 2018, en sesión especial, el Consejo General aprobó el registro de las candidaturas a la Presidencia de la República de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo como candidata independiente; Ricardo Anaya Cortés de la Coalición "Por México al Frente"; José Antonio Meade Kuribreña de la Coalición "Todos por México", y de Andrés Manuel López Obrador de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

**IX.** **Designación de representantes de la y los candidatos para asistir a Mesa de Representantes.** Mediante oficio INE/P-CTD/013/2018 de fecha 30 de marzo de 2018, el Consejero Presidente de la Comisión Temporal de Debates solicitó a la y los candidatos la designación de sus representantes ante la Mesa de Representantes. Mediante diversos oficios, se notificó la designación de la Lic. Fernanda Caso Prado, representante de la candidata independiente, Margarita Zavala Gómez del Campo; el Lic. Jesús Ramírez Cuevas y la Lic. Nohemí Verónica Beraud Osorio, representantes propietario y suplente del candidato de la

Coalición “Juntos Haremos Historia”, Andrés Manuel López Obrador; el Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre y la Dip. Mariana Benítez Tiburcio, representantes propietario y suplente del candidato de la Coalición “Todos por México”, José Antonio Meade Kuribreña; y el Mtro. Fernando Rodríguez Doval, representante del candidato de la Coalición “Por México al Frente”, Ricardo Anaya Cortés.

**X.** **Instalación de la Mesa de Representantes.** El pasado 4 de abril de 2018 se celebró la sesión de instalación de la Mesa de Representantes. A dicha sesión asistieron la totalidad de las personas designadas por la y los candidatos presidenciales, así como la y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Debates.

**XI.** **Aprobación del formato específico del Primer Debate y otros elementos en común de los tres debates presidenciales por el Consejo General.** El pasado 5 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG383/2018, referente al formato específico y la designación de las personas que fungirán como moderadores del Primer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, así como los mecanismos de participación ciudadana, reglas de moderación y producción e inclusión de lengua de señas mexicanas para los tres debates presidenciales del Proceso Electoral Federal 2017-2018. En su Punto de Acuerdo NOVENO, se ordenó a la Comisión Temporal de Debates a aprobar, en un plazo de siete días, los formatos específicos del Segundo y Tercer Debate presidencial a fin de someterlos a consideración del Consejo General.

**XII.** **Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 9 de abril de 2018, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobó la sentencia recaída a los expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves SUP-JDC-186/2018 y su acumulado SUP-JDC-201/2018.

**XIII.** **Registro de la candidatura de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.** En acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-186/2018 y el acumulado SUP-JDC-201/2018, el pasado 10 de abril, el Consejo General aprobó el registro de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón como candidato independiente a la Presidencia de la República, mediante Acuerdo INE/CG384/2018.

**XIV.** **Incorporación de representante a la Mesa de Representantes**. El pasado 10 de abril, el Consejero Presidente de la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, mediante oficio INE/P-CTD/019/2018 de fecha 10 de abril, solicitó al candidato independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón nombrar a su representante ante la Mesa de Representantes. Mediante escrito sin número de fecha 11 de abril, el candidato independiente designó al C. Javier Náñez Pro como su representante ante el Consejo General, la Mesa de Representantes y demás Comisiones.

**XV.** **Primera sesión de la Mesa de Representantes**. La primera sesión de la Mesa de Representantes se efectuó el 11 de abril de 2018. A dicha sesión asistieron los representantes de las cinco candidaturas.

**XVI.** **Ajuste al formato del Primer Debate y modificación del horario del Segundo Debate, así como la aprobación de los formatos específicos del Segundo y Tercer Debate presidencial por el Consejo General.** El pasado 16 de abril de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los diversos INE/CG383/2018 e INE/CG562/2017 con el propósito de ajustar el formato específico del Primer Debate y el cambio de horario del Segundo Debate, además se aprueban los formatos específicos del Segundo y del Tercer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG388/2018.

**XVII.** **Aprobación de la designación de personas que fungirán como moderadoras del Segundo Debate presidencial y ajuste a la escaleta correspondiente para incluirlos por la Comisión Temporal de Debates.** El 20 de abril de 2018, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la designación de las personas que fungirán como moderadores del segundo debate a la Presidencia de la República del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como la modificación a la escaleta contenida en el anexo III del Acuerdo INE/CG388/2018, a fin de incluir a los moderadores designados.

## CONSIDERANDOS

**Competencia del Instituto Nacional Electoral**

**1.** De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1 y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Como autoridad en la materia electoral, el Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Asimismo, el Apartado B del referido artículo constitucional determina las atribuciones que le corresponde desempeñar al Instituto Nacional Electoral tanto en las elecciones federales como en las locales.

**2.** El Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; lo anterior con base en el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**3.** El artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto cuenta con órganos centrales, los cuales son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaria Ejecutiva.

**4.** Los artículos 42, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establecen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral. Asimismo, se señala que en el Acuerdo de creación de la Comisión Temporal se precisará el objeto de la misma, sus atribuciones, así como los plazos o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

**5.** El artículo 306 del Reglamento de Elecciones establece que los debates que organice el Instituto para cualquier tipo de elección se ajustarán, en lo conducente, a las reglas previstas en el Capítulo XIX del propio Reglamento.

**Competencia del Consejo General**

**6.** Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.

**7.** De conformidad con el artículo 218, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene como atribución organizar debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República. Para ello, el Consejo General ha definido las reglas, fechas y sedes de los debates entre la y los candidatos presidenciales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018, siempre con respeto al principio de equidad entre ellos.

**8.** Las reglas básicas aprobadas mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG562/2017, tienen como objetivo modernizar los formatos de los debates presidenciales, incluyendo directrices que habrán de flexibilizar estos ejercicios democráticos y marcar una diferencia respecto a la manera en que previamente se han realizado.

**9.** De conformidad con el artículo 307, numeral 4, del Reglamento de Elecciones le corresponde al Consejo General la designación de las personas que fungirán como moderadores de cada debate a más tardar treinta días antes de la fecha de la celebración del mismo.

**10.** El pasado 16 de abril de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG388/2018, por el que se modifican los diversos INE/CG383/2018 e INE/CG562/2017 con el propósito de ajustar el formato específico del Primer Debate y el cambio de horario del Segundo Debate, además se aprueban los formatos específicos del Segundo y del Tercer Debate entre la candidata y los

candidatos a la Presidencia de la República, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018. En su Resolutivo SEGUNDO, el citado acuerdo estableció una modificación al horario del Segundo Debate Presidencial, para que este se lleve a cabo el 20 de mayo de 2018 a las 21:30 horas (hora del centro).

**Competencia de la Comisión Temporal**

**11.** El artículo 307, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones prevé que el Consejo General creará una comisión temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales del Consejo General, donde los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz, pero sin voto, y cuyas atribuciones son:

a) En la primera sesión de la Comisión Temporal aprobará un plan de trabajo donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.

b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General.

La propuesta de reglas básicas incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:

I. La instancia que operará el debate;

II. Número de debates;

III. El lugar y la fecha en que se celebrarán;

IV. Reglas específicas sobre, entre otros elementos, la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre los participantes, y en su caso, la participación de la ciudadanía.

La propuesta de reglas básicas deberá ser aprobada por el Consejo General antes del inicio de las precampañas.

Para ello, de manera previa se analizarán en la Comisión Temporal las opiniones y observaciones que presenten los partidos políticos.

c) Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.

d) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

**12.** Adicionalmente, en el Acuerdo de reglas básicas identificado como INE/CG562/2017, se instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Debates para que iniciara los trabajos para la selección de las y los moderadores de cada debate entre la y los candidatos a la Presidencia de la República.

**13.** El presente Acuerdo tiene como propósito que el Consejo General designe a las personas que fungirán como moderadores del Segundo Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y, en consecuencia, modifique la escaleta contenida en el Anexo III del Acuerdo INE/CG388/2018, a fin de incluir a los moderadores designados en la misma.

**Designación de las personas que fungirán como moderadores en el Segundo Debate Presidencial**

**14.** De conformidad con el Acuerdo INE/CG562/2017, se estableció que para la conducción de los debates se podrá contemplar la coparticipación de dos o más moderadores.

**15.** En el Acuerdo DÉCIMO del diverso identificado como INE/CG123/2018, se determina que cada uno de los formatos deberán contemplar la participación de mínimo dos y máximo cuatro moderadores. Conforme a esta consideración y a los requerimientos en materia de producción, se establece el número de moderadores que participarán en el Segundo Debate Presidencial, tal y como se señala a continuación:

| Debate | Número de personas que fungirán como moderadores |
|---|---|
| Segundo debate | 2 |

Con esta determinación se busca que exista un equilibrio en la participación de las personas que fungirán como moderadores del debate y que la y los candidatos tengan oportunidad de interactuar con todas las figuras de moderación durante el desarrollo del mismo. Asimismo, se busca que con este número de moderadores se privilegie en mayor medida la participación del público en el auditorio. Además, se buscará la paridad en la designación de las y los moderadores.

**16.** El trabajo de los moderadores se llevará a cabo conforme a las reglas generales de moderación establecidas en el Acuerdo INE/CG383/2018, así como los Criterios Específicos de Moderación aprobados por la Comisión Temporal Encargada de Coordinar la Realización de Debates en la Elección Presidencial el pasado martes 17 de abril.

**17.** Conforme a las reglas básicas aprobadas por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG562/2017, en la selección de las personas que fungirán como moderadores se tomaron en cuenta los criterios objetivos siguientes:

- Probada trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político.
- Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos.
- Conocimiento de los temas de la coyuntura nacional.

**18.** En atención a los criterios señalados en el considerando anterior, este Consejo General designa como moderadores del Segundo Debate Presidencial a las personas siguientes:

- **Yuriria Sierra Solorio.** Periodista y conductora de Imagen TV en el programa de televisión "Imagen Noticias con Yuriria Sierra" y de Imagen Radio en el espacio radiofónico “Al Cierre”. En el periódico Excélsior publica diariamente su columna "Nudo Gordiano". Estudió Ciencia Política en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Fue conductora de "Titulares de la Tarde" en Excélsior TV, "Segunda Emisión de Noticias" de Cadena Tres, "Planeta 3 ¡A chaleco!" y editora de "Contextos", suplemento de política en Milenio Diario. Ha colaborado en Nexos, Milenio Semanal, Etcétera y Chilango.
- **León Krauze Turrent.** Periodista, conductor y escritor. Licenciado en Ciencias de la Comunicación por el Tecnológico de Monterrey y Maestro en Humanidad y Pensamiento Social por la Universidad de Nueva York. Actualmente conduce los noticieros de Univisión en Los Ángeles, California. Columnista del diario El Universal. Fue columnista en Milenio Diario, Animal Político y El País América. Escribe con frecuencia en la revista Letras Libres y lo ha hecho también en *Newsweek*, *Washington Post*, El País, *The New Republic*, *Los Angeles Times* y otras publicaciones. Analista de la política internacional, especializado en la política estadounidense. Desde 1996 ha cubierto las elecciones presidenciales estadounidenses para diversos medios de habla hispana. Inició su carrera radiofónica en W Radio, primero como conductor de la Tercera Emisión de “Hoy por Hoy” y posteriormente en la Segunda Emisión. En 2010 fue conductor de "Hora 21", el noticiario estelar que abrió transmisiones con el canal FORO TV. Desde 2013 hasta la actualidad dirige el noticiario local de mayor rating en Estados Unidos, en la estación KMEX de Univisión en Los Ángeles. En julio del 2013, entrevistó al presidente de Estados Unidos, Barack Obama. Ha escrito 6 libros entre los que se encuentran *La Casa Dividida*, un estudio sobre la política estadounidense bajo George W. Bush, *El Vuelo de Eluán*, una novela de ficción, y el más reciente *Historias Perdidas*. En 2013 ganó dos premios Emmy: uno por su reportaje de "Madres Deportadas" y otro por el noticiario "Solo a las once" de Univisión, Los Ángeles. Por el mismo noticiario, León Krauze también ganó el premio Edward R. Murrow.

**Ajuste a la escaleta del Segundo Debate presidencial**

**19.** El pasado 16 de abril de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los diversos INE/CG383/2018 e INE/CG562/2017 con el propósito de ajustar el formato específico del Primer Debate y el cambio de horario del Segundo Debate, además se aprueban los formatos específicos del Segundo y del Tercer Debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG388/2018. El Anexo III de dicho Acuerdo contiene la escaleta del Segundo Debate presidencial. Sin embargo, en ella no se especifica el número de moderadores que intervendrán en el mismo.

**20.** En consecuencia, el presente Acuerdo modifica el Anexo III del Acuerdo INE/CG388/2018, a fin de integrar en la escaleta a las dos personas designadas como moderadores del Segundo Debate presidencial (M1 y M2). La escaleta modificada está contenida en el Anexo I que forma parte integral del presente Acuerdo.

**21.** De conformidad con el Acuerdo referido, para determinar el orden de participación de las personas que fungirán como moderadores se realizará un sorteo en sesión privada de la Comisión Temporal de Debates, a más tardar el 20 de mayo. A dicha sesión se invitará como testigo al titular del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a un representante de la Oficialía Electoral para dar fe de los hechos. En el sorteo se respetará la confidencialidad que amerita el tema.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A, párrafo primero y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a) y g) y 2; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 35; 42, numeral 1, y 44, numeral 1, incisos gg) y jj), 218, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 306 y 307 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina que el número de moderadores para el Segundo Debate Presidencial será de dos, por tanto, se designan a las personas siguientes:

- Yuriria Sierra Solorio.
- León Krauze Turrent.

Las personas designadas cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG562/2017, por el que se emitieron las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores

**SEGUNDO.** Se aprueba la modificación a la escaleta del Segundo Debate presidencial contenida en el Anexo II del Acuerdo INE/CG388/2018, para incluir a las dos personas designadas como moderadores. La escaleta modificada está contenida en el Anexo I que forma parte integral del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial a revisar la posibilidad de aumentar la bolsa de tiempo por candidatura en los segmentos de discusión libre entre la y los candidatos en hasta 30 segundos para que la o el candidato pueda cerrar la idea que está exponiendo o terminar de contestar alguna pregunta, así como la posibilidad de dejar los micrófonos abiertos en los mismos segmentos durante un tiempo razonable, siendo la o el moderador quien señale que el tiempo está por agotarse o se ha agotado.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto a realizar las gestiones necesarias para la publicación del contenido del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Primero, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-abril-2018/

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena a la Junta General Ejecutiva elaborar e implementar un marco de actuación para la continuidad de operaciones del Proceso Electoral Federal 2018, así como para los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven del mismo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG409/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ELABORAR E IMPLEMENTAR UN MARCO DE ACTUACIÓN PARA LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE, EN SU CASO, DERIVEN DEL MISMO**

**GLOSARIO**

| | |
|---|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto | Instituto Nacional Electoral |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Marco de Actuación | El Marco de actuación para la continuidad de operaciones del Proceso Electoral Federal 2018, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo que deberá elaborar e implementar la Junta General Ejecutiva en términos de lo previsto en el presente Acuerdo |
| Proceso Electoral Federal | Proceso Electoral Federal 2018, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo |

**ANTECEDENTES**

**I.** El 1 de enero de 2014, entró en vigor el Acuerdo CG209/2013 del Consejo General por el que se expide el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios.

**II.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral.

**III.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE.

**IV.** El 18 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG348/2014 que los Consejos Locales y distritales, del Instituto, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, autorizaran la celebración de sus sesiones en sedes alternas, así como que el personal de las Juntas Locales y Distritales respectivas, desarrollaran sus funciones en las sedes que se determinara.

**V.** El 3 de febrero de 2015, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG55/2015 las medidas y acciones extraordinarias en materia de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, en aquellos Distritos del estado de Guerrero cuyas circunstancias de casos fortuitos y de fuerza mayor no permitieran las condiciones o impidieran la implementación de la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2014-2015.

**VI.** El 3 de junio de 2015, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG341/2015 las medidas y acciones extraordinarias para la continuación del Proceso Electoral, en aquellos Distritos cuyas circunstancias de caso fortuito y de fuerza mayor no permitieran las condiciones o impidieran la implementación ordinaria de sus actividades.

**VII.** El 15 de diciembre de 2016 entró en vigor el Acuerdo INE/CG844/2016 del Consejo General por el que se expide el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

**VIII.** El 21 de diciembre de 2016 el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG870/2016 el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026.

**IX.** El 5 de septiembre de 2017 el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG390/2017 el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**CONSIDERACIONES**

**I. Competencia**

El Consejo General es competente para ordenar a la Junta General Ejecutiva elaborar e implementar el Marco de Actuación , de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B de la Constitución; 29, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1, 32, párrafo 1, 34, párrafo 1, 35, 36, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj), 47, 48 párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y el 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios.

Lo anterior, dado que la materia que involucra el presente asunto se encuentra relacionada con la facultad que tiene el Consejo General para dictar los acuerdos necesarios para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

**II. Marco normativo**

De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que la autoridad en materia electoral es el Instituto como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley; además de contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución y 30, párrafo 2, de la LGIPE, establecen que todas las actividades del Instituto deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la Constitución, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V, de la LGIPE, disponen que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral, establece que la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

El artículo 33, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Instituto tiene su domicilio en ahora Ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.

El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El artículo 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj) de la LGIPE, establecen que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos y, que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha establecido el criterio contenido en la jurisprudencia 16/2010, de rubro FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES[1], en el sentido de que el Consejo General, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente y por ende, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto.

Asimismo, el referido órgano jurisdiccional ha sostenido el criterio contenido en la tesis CXX/2001 de rubro LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS[2], conforme con el cual se establece que “cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia.”

El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o), de la LGIPE señala que la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, además de las que le encomiende el Consejo General.

Además, el artículo 40, párrafo 1, incisos b) y c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral determina que la Junta General Ejecutiva tiene como atribución coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto y dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;

Por otra parte, el artículo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios prevé entre los supuestos legales en los que se desactiva la aplicación de Reglamento referido a las contrataciones que se realicen por acuerdo emitido en cumplimiento de la LGIPE cuando no sea posible observar las bases y procedimientos establecidos en dicha norma.

Asimismo, el artículo 61 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva dispone que en casos excepcionales, el Instituto podrá autorizar la adjudicación directa de trabajos sin que éstos se encuentren incluidos en el Programa Anual de Obras Públicas, cuando existan circunstancias de urgencia o eventualidad que ocurran en cada caso; o bien, cuando derivado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sea necesaria su ejecución por requerimientos específicos de operación y funcionamiento del Instituto.

---

[1] Consultable en la Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, páginas 349 y 350.

[2] Consultable en la Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 2, Tomo I, páginas 1345 y 1346.

Es por lo anterior que resulta necesario, que el Marco de Actuación considere lo relativo a requerimientos de recursos financieros, humanos, materiales y servicios, obras públicas, aquellos que son administrados por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, o cualquier otro que sea definido para atender un riesgo.

**III. Motivos que sustentan la determinación**

De los elementos normativos anteriores se desprende el deber y la atribución de este Instituto de adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, armonizando el cumplimiento de la ley, con la garantía de otros derechos cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presentan.

La ubicación geográfica de nuestro país, así como su pluralidad social, lo hacen susceptible ante los eventos de casos fortuitos o de fuerza mayor, que pueden poner en riesgo la celebración de los comicios en los términos y conforme a las fechas aprobadas por el Consejo General, lo que hace necesaria la elaboración e implementación del Marco de Actuación orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Además, en la organización y control de los procesos y procedimientos involucrados en el Proceso Electoral Federal existen eventos que no pueden ser previstos, siendo incierta su ocurrencia y cuya magnitud puede ser variable, por lo que su efecto puede ser adverso a lo planeado.

Por lo anterior, se hace necesario que el Consejo General instruya a la Junta General Ejecutiva la elaboración e implementación del Marco de Actuación, con el fin de facilitar a los órganos centrales del Instituto y órganos desconcentrados y, en su consecuencia a todo su personal, un proceso sistemático de continuidad de operaciones que permite identificar, analizar, responder y controlar los riesgos que afecten el Proceso Electoral Federal, utilizando los recursos, actividades, procedimientos e información desarrollados para prevenir, evitar o mitigar la posibilidad de ocurrencia de un riesgo a fin de darle un cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos, técnicos, de recursos materiales y servicios, de arrendamiento de inmuebles, obras públicas, recursos humanos y financieros, que respondan de manera flexible y oportuna, a esas situaciones extraordinarias.

Ahora bien, para el cumplimiento de lo mandatado en el párrafo que antecede, es necesario que este Consejo General determine el objetivo, alcance, fines y consideraciones, para que la Junta General Ejecutiva cuente con el marco general a través de las cuales debe desarrollar el contenido de dicho marco, así como las directrices para implementar el proceso a seguir. En ese tenor, se hace notar lo siguiente:

El objetivo del Marco de Actuación es permitir, identificar, analizar, responder y controlar los riesgos para brindar a los titulares de Oficinas Centrales y de Juntas Locales y Distritales, y en su caso, a todo su personal, un procedimiento o protocolo que les permita responder en forma inmediata ante la materialización de riesgos, con el fin de reencauzar el desarrollo normal del Proceso Electoral Federal.

El alcance del Marco de Actuación consiste en el conjunto de recursos, actividades, procedimientos e información desarrollado para prevenir, evitar o mitigar la posibilidad de ocurrencia de un riesgo o amenaza al Proceso Electoral Federal. En caso de que un riesgo se materialice, proveerá al personal del Instituto de manera oportuna de estrategias o protocolos –jurídicos, técnicos, humanos, financieros— que le permitan tomar decisiones excepcionales para continuar con sus responsabilidades y apoyar el retorno a la normalidad en el menor tiempo posible. Por ello, sus protocolos servirán para atender las contingencias del Proceso Electoral Federal de manera expedita, debiendo documentarse para efectos de transparencia y rendición de cuentas.

El Marco de Actuación solamente resulta aplicable a aquellas actividades vinculadas directamente con el Proceso Electoral Federal. Bajo ninguna circunstancia se incorporarán actividades ajenas a dicho proceso. Cualquier necesidad ajena al mismo, deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en la normatividad del Instituto.

De manera enunciativa, más no limitativa, los fines del Marco de Actuación entre otros deberán asegurar la integridad del personal del Instituto y de los participantes en el Proceso Electoral Federal; supervisar el cumplimiento de los procesos críticos de la Jornada Electoral; estabilizar, continuar, reanudar y recuperar los procesos críticos y sus dependencias tecnológicas y de otros recursos; mitigar, responder y gestionar los posibles impactos; darle un cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos, así como de recursos financieros, humanos, materiales y servicios, arrendamiento de inmuebles y obras públicas; así como documentar de manera ágil y expedita los requerimientos especiales que soporten adecuadamente la toma de decisiones excepcionales.

El tipo de recursos que pueden ser necesarios en la instrumentación del Marco de Actuación, son para la protección del personal del Instituto y de las y los ciudadanos; protección de información y datos; disposición de edificios e instalaciones asociadas; hardware y software; transportes; recursos financieros, y materiales diversos.

Los elementos antes descritos, tienen como propósito que el Marco de Actuación se ciña únicamente a las distintas etapas que conforman los principales procesos involucrados en el Proceso Electoral Federal, por ello, los mismos deben coincidir con los previstos en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal, excluyendo los procesos concluidos a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo.

Por lo anterior, resulta necesario que la Junta General Ejecutiva, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se encuentre en aptitud de aprobar el Marco de Actuación a fin de continuar con la logística propia del desarrollo del Proceso Electoral Federal, para estar en condiciones de brindar alertas de riesgo a las áreas involucradas a fin de prevenirlos o, bien que cuenten con los medios para implementar mecanismos de respuesta.

**IV. Determinación**

Se instruye a la Junta General Ejecutiva elaborar e implementar un Marco de Actuación, que permita la continuidad y seguridad del Proceso Electoral Federal de conformidad con el objetivo, alcance, fines y consideraciones señalados en el presente Acuerdo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresados el Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO**. Se ordena a la Junta General Ejecutiva elaborar e implementar a la brevedad un Marco de Actuación que permita la continuidad y seguridad del Proceso Electoral Federal 2018, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo de conformidad con el objetivo, alcance, fines y consideraciones señalados en el presente Acuerdo.

La Junta General Ejecutiva deberá aprobar el Marco de Actuación a más tardar en la segunda semana del mes de mayo 2018, debiéndolo informar a los integrantes del Consejo General.

**SEGUNDO**. De las acciones realizadas con motivo de la aplicación del Marco de Actuación se presentará al Consejo General un informe en las sesiones ordinarias que se realicen, además se deberá de presentar un informe final a más tardar 30 días después de concluido el Proceso Electoral Federal.

**TERCERO**. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General, con independencia de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO**. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, durante las etapas de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018; en el Estado de Nuevo León.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG410/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DURANTE LAS ETAPAS DE CAMPAÑA, PERIODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018; EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**ANTECEDENTES**

I. **Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales.** En sesión extraordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo […] por el que se da respuesta a la solicitud formulada por los Consejeros presidentes de los Organismos Electorales de las entidades federativas del país en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión"*, identificado con la clave CG430/2010.

II. **Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales 2011-2012.** En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el *" Acuerdo […] por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya jornada comicial será coincidente con la federal, aplicables durante el periodo que abarcan la intercampaña, Campaña, Reflexión y Jornada Comicial federales",* identificado como CG19/2012.

III. **Acuerdo de criterios de asignación 2014-2015.** En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *"Acuerdo […] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2014-2015; así como en los Procesos Electorales Locales ordinarios con jornada comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal"*, identificado como INE/CG158/2014.

IV. **Acuerdo de asignación de tiempos para la FEPADE y el TEPJF.** En sesión extraordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el *"Acuerdo […] por el que se determina la asignación de tiempos en radio y televisión a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución"*, identificado como INE/CG300/2014.

V. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018.** Mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

VI. **Aprobación del inicio y conclusión de la precampaña federal.** En sesión extraordinaria, celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el *"Acuerdo […] por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas"* identificado con la clave INE/CG427/2017, en cuyo Punto de Acuerdo SÉPTIMO, establece que: *"Las precampañas electorales darán inicio el día 14 de diciembre de 2017 y concluirán a más tardar el día 11 de febrero de 2018."*

**VII. Aprobación de pautas de autoridades electorales durante la etapa de precampañas en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.** El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *"Acuerdo […] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en el periodo de precampaña del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la federal en 2018"*, identificado como INE/JGE177/2017.

**VIII. Acuerdo de criterios de asignación 2017-2018.** En sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el *"Acuerdo […] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como en los Procesos Electorales Locales ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal",* identificado como INE/CG458/2017.

**IX. Aprobación de pautas de autoridades electorales del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales coincidentes**. El once de diciembre dos mil diecisiete, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *"Acuerdo […] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la federal"*, identificado como INE/JGE231/2017.

**X. Creación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León.** El catorce de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Decreto 243, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en concreto, a través del diverso 87, se instituyó una configuración tripartita del Ministerio Público, debido a que se estableció que será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado que contará con dos Fiscalías Especializadas, una en Combate a la Corrupción y otra en Delitos Electorales.

**XI. Solicitud de asignación de tiempo.** El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, remitió el oficio identificado como INE/VS/JLE/NL/892/2018, en donde adjuntó el escrito signado por el Mtro. Gilberto Pablo de Hoyos Koloffon, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, mediante el cual solicita la asignación de los tiempos en radio y televisión a que tiene derecho la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del estado de Nuevo León.

## CONSIDERANDOS

**Competencia en materia de administración de los tiempos de radio y televisión**

**1.** El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, siendo independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h) y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Competencia específica del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**

**2.** Los artículos 162 de la Ley General en la materia y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

**3.** Es competencia del Consejo General aprobar la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, incisos n) y jj); 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); y 164, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso e); y 18, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**4.** De conformidad con los artículos 51, 56 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el primer domingo de junio de dos mil dieciocho se celebrarán los comicios correspondientes a la elección de Diputados, Senadores y Presidente, salvo aquellas que tengan verificativo en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio, tal como lo señala el artículo Décimo Primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.

**5.** En las siguientes entidades se desarrollan Procesos Electorales Locales cuya jornada comicial es coincidente con la federal: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

***Tiempos correspondientes a las autoridades electorales de conformidad con la normativa aplicable***

**6.** De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en los procesos electorales de carácter federal y local, a partir del inicio de las precampañas hasta el día de la Jornada Electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate y por regla general se distribuye el tiempo de la siguiente manera:

- **Campaña:** De acuerdo con los artículos 169, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22, numeral 2 del Reglamento de la materia, durante las campañas federales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

- **Periodo de Reflexión y Jornada Electoral:** De conformidad con el artículo 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 20 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

**7.** En virtud de lo descrito en el antecedente XI del presente instrumento, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado Nuevo León, solicitó que se le otorgara tiempo en radio y televisión; y en función que dicha solicitud fue presentada una vez iniciada la etapa de intercampaña federal y local, se considera necesario asignar tiempo en radio y televisión durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el estado de Nuevo León.

**8.** De conformidad con el artículo 182, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Instituto, y por su conducto los Organismos Públicos Locales y las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo cual, este Consejo General debe considerar que la reciente creación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León contribuye directamente en la persecución de los delitos electorales que se puedan cometer durante la celebración del Proceso Electoral de dicha entidad que tiene coincidencia con el Proceso Electoral Federal, por lo que se considera fundamental que cuente con tiempo en radio y televisión para que difunda sus funciones, tomando en consideración a las autoridades electorales de dicha entidad, como lo es la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

**9.** Con base en el Acuerdo INE/CG458/2017, por el que se aprobaron los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como en los Procesos Electorales Locales ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal, se considera indispensable proporcionar a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, espacios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines; razón por la cual este Consejo General, asignará el tiempo en dichos medios de conformidad con los criterios siguientes:

**a)** Entidades en las que se celebre un Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la Federal:

- Durante las etapas de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que no concurran con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el cincuenta por ciento **(50%)** del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines, cuarenta por ciento **(40%)** al Organismo Público Local Electoral y el diez por ciento **(10%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

- Durante las etapas de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que concurran con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el setenta por ciento **(70%)** del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales y el treinta por ciento **(30%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

[…]

**10.** En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al Instituto Nacional Electoral debe ser utilizado mediante la transmisión de mensajes con duración definida, la adecuación no puede ser exacta por lo que una vez que se haya determinado el total de spots correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y éstas puedan ser optimizadas, serán asignadas al Instituto Nacional Electoral.

**11.** El tiempo no utilizado por las autoridades electorales locales o los partidos políticos quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 168, numeral 5 de la Ley General comicial.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

| *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* |
|---|
| 41, Base III Apartados A, incisos a) y B, incisos a) y b); 51; 56 y 83. |
| *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* |
| 22, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos n) y jj); 160, numeral 1; 161, numeral 1; 162; 164, numerales 1 y 2; 165, numeral 1; 168, numeral 5; y 169, numeral 2, 182, numeral 1. |
| *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral* |
| 4 numeral 2; 6, numeral 1, inciso e); 12, numeral 1; 18, numeral 1; 20; 22, numeral 2. |

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la asignación de tiempo para la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del estado de Nuevo León, durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018 coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en el estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Durante las etapas de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en el estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG458/2017, le será asignado a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del estado de Nuevo León, el siguiente porcentaje de tiempo en radio y televisión:

**a)** Entidades en las que se celebre un Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la Federal:

- Durante las etapas de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que no concurran con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará cincuenta por ciento **(50%)** del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines, cuarenta por ciento **(40%)** al Organismo Público Local Electoral y el diez por ciento **(10%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

- Durante las etapas de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que concurran con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el setenta por ciento **(70%)** del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales y el treinta por ciento **(30%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Comisión Estatal Electoral, el Tribunal Electoral del estado y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez a partir de su aprobación por este Consejo General, no obstante, será la Junta General Ejecutiva de este Instituto quien apruebe la modificación de la pauta correspondiente de conformidad con el calendario previsto de entrega de materiales y órdenes de transmisión del Proceso Electoral Local 2017-2018 coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en el estado de Nuevo León.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina el número adicional de boletas para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías que se imprimirán para que las y los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como su resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG422/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO ADICIONAL DE BOLETAS PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SENADURÍAS QUE SE IMPRIMIRÁN PARA QUE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EMITAN SU VOTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, ASÍ COMO SU RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL LIBRO SEXTO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

## GLOSARIO

**CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPVE:** Credencial para Votar desde el Extranjero.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral.

**Juicio Ciudadano:** Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

**Junta General Ejecutiva:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

**LNERE:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

**OPL:** Organismos Públicos Locales Electorales.

**PEF:** Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**PEP:** Paquete Electoral Postal.

**Procedimiento:** Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal, y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

**Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Tribunal:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**VMRE:** Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

## ANTECEDENTES

**I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral.

**II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la LGIPE.

**III.** El 7 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, este Consejo General aprobó el Reglamento.

**IV.** El 7 de septiembre de 2016, a través del Acuerdo INE/CG655/2016, este Consejo General estableció la creación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**V.** El 28 de junio de 2017, mediante el Acuerdo INE/CG193/2017, en sus puntos Segundo y Tercero, este Consejo General aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

**VI.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG194/2017, aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018.

**VII.** El 28 de junio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG195/2017, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

**VIII.** El 28 de junio de 2017, vía el Acuerdo INE/CG196/2017, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, mismos que fueron incorporados al Reglamento como su Anexo 21.

**IX.** El 5 de septiembre de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG390/2017, el Plan y Calendario Integral del PEF, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

**X.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejero Presidente de este Consejo General emitió el pronunciamiento para dar formal inicio al PEF.

**XI.** El 8 de septiembre de 2017, por medio del Acuerdo INE/CG408/2017, este Consejo General aprobó la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a partir de la fusión de las Comisiones de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la ratificación de la presidencia de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**XII.** El 5 de octubre de 2017, a través del Acuerdo INE/CG450/2017, este Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral para el PEF.

**XIII.** El 15 de noviembre de 2017, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, por medio del Acuerdo INE/CVMRE-05SO: 15/11/2017, aprobó la modificación al Anexo 21 del Reglamento.

**XIV.** El 31 de enero de 2018, vía el Acuerdo INE/CG49/2018, este Consejo General aprobó el diseño y contenido de los elementos que conforman el PEP para el VMRE en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

**XV.** El 21 de febrero de 2018, por medio del Acuerdo INE/CVMRE-03SE: 21/02/2018, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó el Procedimiento, en cumplimiento del Punto cuarto del Acuerdo INE/CG49/2018.

**XVI.** El 30 de marzo de 2018, mediante el Acuerdo INE/CG301/2018, este Consejo General aprobó las modificaciones a los formatos de la diversa documentación electoral, con motivo del registro de la coalición denominada “Coalición por México al Frente” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; la coalición denominada “Juntos Haremos Historia” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social; y la coalición “Todos por México” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el PEF.

**XVII.** El 5 de abril de 2018, mediante el Acuerdo INE/JGE56/2018, la Junta General Ejecutiva ordenó la impresión de las Boletas Electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los Paquetes Electorales Postales para el ejercicio del VMRE durante los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

**XVIII.** El 19 de abril de 2018, mediante el Acuerdo INE/CVMRE-04SE: 19/04/2018, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó someter a este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se determina el número adicional de boletas para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías que se imprimirán para que las y los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto durante el PEF, así como su resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto de la LGIPE.

## CONSIDERANDO

### Competencia

Este Consejo General es competente para determinar el número adicional de boletas para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías que se imprimirán para que las y los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto durante el PEF, así como su resguardo y destrucción en

los términos del Libro Sexto de la LGIPE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; los artículos 32, numeral 1, inciso b), fracción IV; 44, numeral 1, inciso gg), y 339, numeral 4 de la LGIPE, así como el numeral 20 del Anexo 21 del Reglamento.

**Fundamentación**

**1.** En el artículo 41, Base V de la CPEUM se determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL.

**2.** Para los Procesos Electorales Federales, entre otras cosas, corresponde al Instituto la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, según lo fijado en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM y el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE.

**3.** El artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, establece que las y los ciudadanos que residen en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo determinen las Constituciones de los estados.

**4.** De conformidad con lo expuesto en el artículo 330 de la LGIPE, para que las y los ciudadanos que residen en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, además de cumplir lo dispuesto en el artículo 34 de la CPEUM y el párrafo 1 del artículo 9 de la LGIPE, deben solicitar a la DERFE su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE, y manifestar el domicilio en el extranjero en el que se les harán llegar las boletas electorales o el medio electrónico en el que podrán recibir información en relación al Proceso Electoral.

**5.** El VMRE, según lo dispuesto en el artículo 329, numeral 2 de la LGIPE, puede hacerse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en módulos que se instalen en embajadas o consulados, o por vía electrónica.

**6.** Corresponde a este Consejo General determinar la forma en que las y los ciudadanos que residen en el extranjero remitirán su voto al Instituto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 343, numeral 1 de la LGIPE.

**7.** En virtud de lo expuesto en el artículo 339, numeral 1 de la LGIPE, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General debe aprobar el formato de boleta electoral impresa que utilizarán las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, además de los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y demás documentos y materiales electorales.

**8.** El numeral 2 del artículo 339 de la LGIPE establece que tras la aprobación del formato de las boletas y materiales electorales para el VMRE, la Junta General Ejecutiva ordenará su impresión.

**9.** En el numeral 4 del mismo artículo se mandata que el número de boletas que se impriman para el VMRE deberá ser igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes, además de que este Consejo General tendrá que determinar la impresión de un número adicional de estas boletas.

**10.** De acuerdo con el artículo 102, numeral 1 del Reglamento, para el VMRE este Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto proveniente del extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

**11.** Por su parte, el numeral 4 del mismo artículo del Reglamento, refiere que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, tanto en los Procesos Electorales Federales como en los locales cuyas legislaciones permitan este voto, se ajustarán a lo establecido en los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

**12.** La DEOE, según lo expuesto en el numeral 4 del artículo 149 del Reglamento, es la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo dispuesto en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento.

**13.** En tanto, el numeral 2 del artículo 105 del Reglamento menciona que las y los ciudadanos que deseen ser incorporados en la LNERE para ejercer su derecho al voto en las elecciones federales y en las locales de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, deberán cumplir los requisitos fijados en el artículo 330 de la CPEUM y los artículos 9, numeral 1 y 330, numeral 1 de la LGIPE, además de lo dispuesto por este Consejo General.

**14.** Para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, en el numeral 11 del anexo 21 del Reglamento se determina que el VMRE se realizará a través de la modalidad postal.

**15.** En el numeral 14 del Anexo citado, se define al PEP como el conjunto de documentación y materiales que el Instituto enviará a las y los ciudadanos que ejercerán su derecho al voto desde el extranjero por la vía postal para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

**16.** Dicho PEP, de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 del mismo Anexo, se integra por los siguientes elementos: Boleta electoral, Instructivo para votar vía postal desde el extranjero, Instructivo para el envío al Instituto del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto y la Boleta Electoral, Sobre-PEP, Sobre-Postal-Voto, Sobres-Voto e Información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.

**17.** El numeral 16 de dicho Anexo, en su inciso b), señala que la DEOE será responsable del diseño y supervisión de la elaboración de las boletas electorales que serán remitidas a las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

**18.** Según lo dispuesto en el numeral del 21 de este Anexo, la documentación y material electoral de las elecciones federales debe ponerse disposición de la Junta General Ejecutiva para la integración del PEP a más tardar el 15 de mayo de 2018.

**19.** En los numerales 23 y 26 del Anexo referido, se indica que una vez sean integrados los PEP, el Instituto realizará los actos necesarios para enviarlos a las y los ciudadanos que residen en el extranjero y que dicho envío debe concluir el 21 de mayo de 2018.

**20.** En el mismo numeral 26 se estipula que, debido a resoluciones dictadas por el Tribunal, el Instituto podría enviar el PEP fuera del plazo establecido.

**21.** De acuerdo con el numeral 14 de los Lineamientos, las y los ciudadanos residentes en el extranjero que quieran emitir su voto para las elecciones de Presidencia y senadurías deben solicitar su registro en la LNERE entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018.

**22.** Conforme al numeral 11 de los Lineamientos, las y los ciudadanos que solicitaron su inscripción en la LNERE y manifestaron su intención de emitir su voto para el PEF, además de lo fijado en el artículo 34 de la CPEUM y los artículos 9, numeral 1 y 330 de la LGIPE, deben cumplir con lo siguiente:

**a)** Para las y los ciudadanos que tramitaron su CPVE entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, manifestar su decisión de votar desde el extranjero a través de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las Ciudadanas y los Ciudadanos Residentes en el Extranjero llenada al realizar el trámite para solicitar la CPVE en los consulados, con la manifestación expresa de su decisión para votar desde el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, y su Comprobante de Solicitud Individual;

**b)** Para las y los ciudadanos que tramitaron su CPVE hasta el 31 de agosto de 2017, comunicar entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018 su decisión de votar desde el extranjero por medio de la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero, siguiendo distintas indicaciones según si hubieran confirmado o no la obtención de su credencial y hubieran cambiado o no el domicilio utilizado durante el trámite de la credencial, y

**c)** Para las y los ciudadanos que cuentan con Credencial para Votar vigente emitida en territorio nacional, comunicar entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018 su decisión de votar desde el extranjero utilizando la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

**23.** A más tardar el 11 de abril de 2018, la DERFE entregará la LNERE para Revisión en medio óptico a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV para sus observaciones, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados, y remitirse a la DERFE a más tardar el 24 de abril de 2018; se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo a este Consejo General, a la CNV y los Consejos de los OPL respectivos a más tardar el 4 de mayo de 2018. Lo anterior, conforme a lo previsto en los numerales 60, 62, 63 y 64 de los Lineamientos.

**24.** La LNERE que se usará el día de la Jornada Electoral para el escrutinio y cómputo del voto proveniente del extranjero para las elecciones de Presidencia y senadurías, siguiendo lo fijado en el numeral 74 de los Lineamientos, se integrará por:

**a)** Las y los ciudadanos que tramitaron su CPVE entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, habiendo quedado inscritos en la LNERE al confirmar la recepción (activación) de la CPVE, siempre y cuando dicha confirmación se haya realizado a más tardar el 30 de abril de 2018;

**b)** Las y los ciudadanos que tengan CPVE y cuya Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero haya sido dictaminada como procedente;

**c)** Las y los ciudadanos que cuenten con Credencial para Votar vigente emitida en territorio nacional cuya Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero haya sido dictaminada como procedente, y

**d)** Las y los ciudadanos que sean incorporados a la LNERE en cumplimiento de sentencias que para tal efecto hayan sido notificadas por el Tribunal.

**25.** Conforme al Punto Tercero del Acuerdo INE/CG193/2017, fueron aprobados, entre otros, los siguientes plazos para la conformación y los cortes de la LNERE con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018:

**a)** Las y los ciudadanos que soliciten su incorporación a la LNERE y manifiesten su decisión de votar desde el extranjero, deberán presentar la solicitud respectiva del 1º de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018;

**b)** Las y los ciudadanos podrán subsanar la inconsistencia que en su caso notifique la DERFE, a más tardar el 5 de abril de 2018; en caso de que la aclaración respectiva sea recibida con posterioridad a esa fecha, ésta se tendrá por no recibida y se notificará a las y los ciudadanos sobre la improcedencia de su inscripción en la LNERE;

**c)** El periodo para el análisis y dictaminación de las solicitudes individuales que presenten las y los ciudadanos para solicitar su inscripción en la LNERE y manifestar su decisión de votar desde el extranjero, así como los documentos de subsane que, en su caso, se envíen para aclarar alguna inconsistencia, finaliza el 8 de abril de 2018;

**d)** La DERFE verificará la situación registral final de todos los ciudadanos que hubieran solicitado votar desde el extranjero para las elecciones respectivas, a más tardar el 30 de abril de 2018;

**e)** Las y los ciudadanos que tramitaron su CPVE entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, y que se haya confirmado la recepción de su credencial a más tardar el 30 de abril de 2018, integrarán la LNERE para fines de envío del PEP y el escrutinio y cómputo de la votación proveniente del extranjero, y

**f)** La DERFE hará las modificaciones a que hubiere lugar, derivado de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión, y presentará el informe respectivo a este Consejo General, a la CNV y los Consejos de los OPL correspondientes a más tardar el 4 de mayo de 2018.

**26.** En el apartado 3 del Procedimiento, se estipula que, para su integración en el PEP que se remitirá a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, la DEOE deberá entregar a la DERFE las boletas electorales de Presidencia y senadurías entre el 28 y el 30 de abril de 2018.

**27.** De conformidad con el Punto Primero del Acuerdo INE/JGE56/2018, la Junta General Ejecutiva ordenó a la DEOE inicie los trabajos de impresión de boletas electorales de las elecciones de Presidencia y senadurías para las y los ciudadanos inscritos en la LNERE al 30 de abril de 2018, atendiendo a los cortes y las fechas de entrega del número de electores que se incorporen en el referido listado nominal y que defina de manera conjunta con la DERFE.

**28.** En el Punto Segundo del Acuerdo anteriormente referido, se ordenó a la DERFE inicie los trabajos de integración de los Sobres-PEP e impresión de Sobres-Postales-Voto, Sobres-Voto, los instructivos respectivos y demás documentos y materiales electorales que se utilizarán para el ejercicio del VMRE de las y los ciudadanos que solicitaron su inscripción en la LNERE con corte al 31 de marzo de 2018, y quedaron inscritos en ella, así como de aquellos ciudadanos que tramitaron su CPVE y manifestaron su intención de sufragar en el periodo del 1º de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018.

**Motivación**

**29.** En el PEF, las y los ciudadanos que residen en el extranjero podrán emitir su voto para las elecciones de Presidencia y senadurías, a través de la modalidad postal.

**30.** Para ejercer este derecho, entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, las y los ciudadanos residentes en el extranjero debieron haber solicitado su registro en la LNERE y manifestado su intención de votar en las elecciones federales de 2018.

**31.** De conformidad con lo previsto en el Anexo 21 del Reglamento y los Lineamientos, las y los ciudadanos que integren la LNERE serán aquellos cuya solicitud individual de inscripción a la misma haya resultado procedente, y a ellos se les deberá enviar el PEP a más tardar el 21 de mayo de 2018.

**32.** El número de PEP que deberán integrarse y la cantidad de elementos que lo conforman que deberán producirse y, en el caso específico de las boletas electorales, tendrán que ser iguales al número de ciudadanas y ciudadanos que estén registrados en la LNERE.

**33.** En el caso específico de las boletas electorales que formarán parte del PEP, en la LGIPE se mandata específicamente que el número de boletas que se impriman debe ser igual al número de personas inscritas en la LNERE.

**34.** Tomando en cuenta lo dispuesto en los Lineamientos, respecto a los diversos escenarios previstos para las solicitudes de registro en la LNERE, será hasta los primeros días de mayo que se sabrá con certeza el número total de personas registradas en ese listado nominal, que podrán votar para las elecciones de Presidencia y senadurías, y a las que se deberá enviar el PEP para que puedan ejercer su derecho al voto.

**35.** Según lo estipulado en el Procedimiento, a finales del mes de abril de 2018 deben entregarse a la DERFE los distintos elementos que integran el PEP, para su conformación y posterior envío a las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

**36.** Lograr la conformación y envío del PEP en las fechas fijadas, requiere que días antes de iniciar esas actividades la instancia responsable cuente con todos los elementos para integrar el PEP. Para que ello suceda, dichos elementos deberán producirse o imprimirse días antes de su fecha de entrega.

**37.** Respecto a las boletas electorales que formarán parte del PEP, se tiene planeado imprimirlas al mismo tiempo que las boletas y demás documentación electoral que se va a utilizar en territorio nacional; por ello, deberán imprimirse días antes de su entrega a la DERFE y según el total de ciudadanas y ciudadanos que se prevea queden registrados en la LNERE.

**38.** Conforme a los numerales 63 y 64 de los Lineamientos, la DERFE hará las modificaciones procedentes de las observaciones que realicen a la LNERE para Revisión las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, a efecto de que se incluyan en dicho listado nominal los registros que resultaron indebidamente excluidos.

**39.** Según lo dispuesto en el numeral 79 de los Lineamientos, las y los ciudadanos cuya solicitud haya sido dictaminada como improcedente, podrán impugnar esta decisión ante el Tribunal. Deberán preverse los casos en los que el Tribunal emita una resolución favorable a las y los ciudadanos que promovieron el Juicio Ciudadano para impugnar la decisión de la autoridad electoral, en la que se ordene su inscripción en la LNERE.

**40.** En las fechas previstas para la impresión de las boletas no se dispondrá de una cifra definitiva sobre el total de registros en la LNERE por lo que, a fin de que las boletas se puedan producir en tiempo y forma, además de contar con el número de registros en la LNERE con corte al 31 de marzo de 2018 que fueron dictaminados procedentes, la DERFE proporcionará a la DEOE el estimado de los registros en ese listado nominal que podrían tener lugar durante el mes de abril, además de aquellos que sean incorporados por registros indebidamente excluidos derivados de las observaciones que realicen los partidos políticos a la LNERE para Revisión, por resoluciones favorables del Tribunal respecto de impugnaciones presentadas por las y los ciudadanos, así como previsiones por casos de extravío, pérdida o devolución de los PEP en los que se encuentran contenidas las boletas electorales.

**41.** La DERFE debe contar con los elementos necesarios para conformar los PEP que tendrán que enviarse a dichas ciudadanas y ciudadanos, de actualizarse el caso. De esta manera, se brinda certeza sobre el adecuado cumplimiento de las obligaciones del Instituto para garantizar el ejercicio de su derecho al voto extraterritorial.

**42.** Para mejor referencia, en la organización del VMRE en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, bajo el auspicio del otrora Instituto Federal Electoral, en el Acuerdo CG41/2006 se determinó que el número adicional de boletas a imprimir sería del diez por ciento del total de las solicitudes de inscripción a la LNERE que no subsanaron las deficiencias en su solicitud.

En consecuencia, se ordenó la impresión de 1,413 boletas adicionales de las 14,125 solicitudes que se dictaminaron improcedentes. Finalmente, no se formularon observaciones al listado nominal y únicamente se interpusieron 88 Juicios Ciudadanos ante el Tribunal para exigir su incorporación en la LNERE.

| PEF | Boletas adicionales | Solicitudes improcedentes | Juicios Ciudadanos | Observaciones a LNERE | Porcentaje |
|---|---|---|---|---|---|
| 2005-2006 | 1,413 | 14,125 | 88 | 0 | 6.23% |

**Nota:** El porcentaje corresponde a la proporción de registros de ciudadanas y ciudadanos que interpusieron un Juicio Ciudadano ante el Tribunal para exigir su incorporación en la LNERE, así como el número de observaciones a la LNERE para Revisión que fueron procedentes, respecto de las boletas adicionales impresas.

**43.** En el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante Acuerdo CG186/2012, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral ordenó que el número de boletas adicionales a imprimir se determinara con base en el número de solicitudes de inscripción a la LNERE cuyas inconsistencias no hubieran sido subsanadas por la ciudadanía al 19 de marzo de 2012, considerando que se podrían subsanar las inconsistencias de la solicitud hasta el 31 de marzo del año de la elección.

Se imprimieron 3,809 boletas adicionales, considerando las 1,937 solicitudes de inscripción que no habían sido subsanadas por las y los ciudadanos al 19 de marzo de 2012; que aproximadamente 200 solicitudes que se encontraban en proceso de dictaminación podrían ser incluidas dentro del universo de boletas adicionales, y un 3 por ciento adicional del total de registros incluidos en la LNERE para prever el probable deterioro o destrucción de esas boletas al momento de su impresión o empaque. Al final, se contabilizaron 2,494 solicitudes improcedentes y solo se presentaron 12 incorporaciones a la lista nominal derivado de observaciones procedentes y 474 Juicios Ciudadanos.

| PEF | Boletas adicionales | Solicitudes improcedentes | Juicios Ciudadanos | Observaciones a LNERE | Porcentaje |
|---|---|---|---|---|---|
| 2011-2012 | 3,809 | 2,494 | 474 | 12 | 12.76% |

**Nota:** El porcentaje corresponde a la proporción de registros de ciudadanas y ciudadanos que interpusieron un Juicio Ciudadano ante el Tribunal para exigir su incorporación en la LNERE, así como el número de observaciones a la LNERE para Revisión que fueron procedentes, respecto de las boletas adicionales impresas.

**44.** Con base en el número máximo de boletas adicionales que se utilizaron en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2011-2012, y atendiendo el hecho de que, a partir de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, el INE tiene a su cargo la organización del VMRE mediante un modelo operativo novedoso, que considera el trámite de solicitudes individuales de inscripción o actualización en el Padrón Electoral en las representaciones de México en el exterior, la aprobación por parte de la CNV de los medios de identificación para obtener la CPVE, la entrega de la credencial por el servicio de mensajería en el domicilio de las y los ciudadanos, la incorporación de medios electrónicos para el procesamiento de los expedientes individuales de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, la emisión del voto extraterritorial para renovar más cargos de elección popular en los ámbitos federal y local y, por consiguiente, el incremento en el número de registros en la LNERE; por tales razones se estima que para este PEF pudiera multiplicarse la cantidad de resoluciones favorables del Tribunal y de probables observaciones procedentes a la LNERE para Revisión.

**45.** Aunado a lo anterior, al 8 de abril de 2018 la DERFE dictaminó como procedentes 65,670 solicitudes individuales, y se confirmó la recepción de 68,492 CPVE, por lo que el total de registros inscritos en la LNERE asciende a 134,162 ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

**46.** De las solicitudes individuales presentadas al 31 de marzo de 2018, un total de 20,968 fueron dictaminadas improcedentes al 8 de abril de 2018 por diversas causas, entre ellas, por haberse recibido en el INE después de esa fecha, por no haber cumplido alguno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, o por no haber sido subsanadas las inconsistencias notificadas dentro del plazo establecido. Dichos dictámenes son notificados por la DERFE a las y los ciudadanos involucrados, en cumplimiento del numeral 56 de los Lineamientos.

**47.** Derivado de lo anterior, en términos del artículo 339, numeral 4 de la LGIPE y del numeral 20 del Anexo 21 del Reglamento, este Consejo General determina que el número adicional de boletas a imprimir de las elecciones de Presidencia y senadurías para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto en el PEF, respecto de las solicitudes individuales que fueron dictaminadas improcedentes al 8 de abril de 2018, se realice con base en las siguientes estimaciones:

**a)** Número de resoluciones favorables del Tribunal derivadas de las demandas de Juicio Ciudadano que en su caso promuevan las y los ciudadanos para impugnar el Dictamen de no procedencia de su solicitud individual;

**b)** Número de observaciones procedentes a la LNERE para Revisión que en su caso realicen las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV, para que sean incluidas en la LNERE para escrutinio y cómputo de la votación proveniente del extranjero, y

**c)** La previsión de posibles casos de extravío, pérdida o devolución de uno o varios PEP que impliquen el reenvío a las y los ciudadanos de tales paquetes que contienen, entre otros documentos y materiales, las boletas electorales, de conformidad con el Procedimiento.

**48.** Tomando en cuenta las características del modelo de VMRE referidas en el numeral 44 y los supuestos establecidos en el numeral 47 de este Considerando, un mayor número de ciudadanos que solicitaron su inscripción en la LNERE para este PEF cuentan con una CPVE, lo que redujo la dictaminación de solicitudes improcedentes, así como el número de personas que votarán con una credencial emitida en territorio nacional, como se advierte en el siguiente cuadro:

**Solicitudes dictaminadas improcedentes por tipo de credencial**

| TIPO DE CREDENCIAL PARA VOTAR | | | | | | | | TOTAL DE SOLICITUDES DICTAMINADAS | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CPVE EMITIDA EN EL EXTRANJERO | | | | CREDENCIAL VIGENTE EMITIDA EN TERRITORIO NACIONAL | | | | | | | |
| R | P | I | % | R | P | I | % | R | P | I | % |
| 33,046 | 32,008 | 1,038 | 3.14 | 53,592 | 33,662 | 19,930 | 37.19 | 86,638 | 65,670 | 20,968 | 24.21 |

(**R**) Solicitudes recibidas.

(**P**) Solicitudes dictaminadas como procedentes.

(**I**) Solicitud dictaminadas como improcedentes.

(**%**) Porcentaje de solicitudes improcedentes respecto del total de solicitudes recibidas.

**Nota:** El total de solicitudes dictaminadas como improcedentes se obtiene a partir de las 1,038 solicitudes que presentaron las y los ciudadanos que obtuvieron una CPVE antes del 1º de septiembre de 2017 y manifestaron su intención de votar desde el extranjero hasta el 31 de marzo de 2018, así como de las 19,930 solicitudes de ciudadanos que residen en el extranjero y cuentan con una Credencial para Votar vigente emitida en territorio nacional, en cuyos casos se dictaminó la improcedencia por alguna causal establecida en el numeral 56 de los Lineamientos. No se consideran las solicitudes tramitadas entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, cuyo plazo para confirmar la recepción de la CPVE vence el 30 de abril de 2018 (al 8 de abril de 2018, se ha confirmado la recepción de 68,492 credenciales, y existe un universo de 138,232 ciudadanos en posibilidad de confirmar la recepción de su CPVE hasta el 30 de abril de 2018).

Estas son razones que permiten afirmar que se verificaría una disminución en el número de Juicios Ciudadanos que se interpondrían, así como de registros indebidamente excluidos de la LNERE. Tampoco debe escapar a este Consejo General que la impresión de boletas adicionales para el PEF deberá corresponder a un porcentaje similar a procesos electorales anteriores, a fin de que se optimicen los recursos que sean utilizados en esta etapa del Proceso Electoral, así como en el resguardo y destrucción de las boletas electorales que no sean utilizadas.

En consecuencia, el número de boletas adicionales a imprimir para las elecciones de Presidencia y senadurías para este PEF corresponde a la estimación de registros que se obtendría de las solicitudes improcedentes que se incorporarían en la LNERE, por posibles resoluciones favorables del Tribunal, por observaciones procedentes a la LNERE para Revisión que en su caso realicen las representaciones partidistas acreditadas en la CNV, así como la previsión por casos de extravío, pérdida y devolución de boletas contenidas en los PEP; dicha cantidad ascenderá por lo menos a 1,000 boletas, con base en la siguiente información:

**Estimación de la cantidad mínima de boletas a imprimir para el PEF**

| PEF | Solicitudes dictaminadas improcedentes | Cantidad mínima de boletas adicionales | Porcentaje |
|---|---|---|---|
| 2017-2018 | 20,968 | 1,000 | 4.77% |

**Nota:** No se consideran las 138,232 solicitudes individuales en posibilidad de ser confirmadas a más tardar el 30 de abril de 2018.

La cantidad de 1,000 boletas adicionales será el mínimo a imprimir, previo a la determinación del cálculo de su distribución por entidad federativa.

**49.** Ahora bien, toda vez que las boletas de las elecciones de Presidencia y senadurías están referidas por entidad federativa, las boletas adicionales deberán distribuirse entre cada una de ellas; por lo tanto, es importante considerar la cantidad mínima de 1,000 boletas adicionales como el factor con el que se obtendrá la cantidad de boletas para cada entidad, con base en las solicitudes dictaminadas procedentes y las confirmaciones de recepción de la CPVE al 8 de abril de 2018, por tratarse de la cifra de la que se tiene certeza de la distribución por entidad federativa de las y los ciudadanos incorporados en la LNERE y cuya proporción se espera que no varíe de forma significativa. Adicionalmente, el resultado se redondeará hacia arriba a fin de obtener números enteros de boletas adicionales para cada entidad.

En este sentido, se considera conveniente la impresión, tanto para la elección de Presidencia como de senadurías, de un total de 1,015 boletas electorales adicionales, de conformidad con el siguiente desglose por entidad federativa:

**Número adicional de boletas electorales a imprimir para el PEF**

| Entidad federativa | Registros en la LNERE al 08.04.2018 | Porcentaje respecto del total nacional | Factor 1,000 para boletas adicionales | Total de boletas adicionales |
|---|---|---|---|---|
| 01 Aguascalientes | 1,299 | 0.97% | 9.68 | **10** |
| 02 Baja California | 2,086 | 1.55% | 15.55 | **16** |
| 03 Baja California Sur | 187 | 0.14% | 1.39 | **2** |
| 04 Campeche | 269 | 0.20% | 2.01 | **3** |
| 05 Coahuila | 2,323 | 1.73% | 17.31 | **18** |
| 06 Colima | 889 | 0.66% | 6.63 | **7** |
| 07 Chiapas | 1,819 | 1.36% | 13.56 | **14** |
| 08 Chihuahua | 3,535 | 2.63% | 26.35 | **27** |
| 09 Ciudad de México | 23,013 | 17.15% | 171.53 | **172** |
| 10 Durango | 3,495 | 2.61% | 26.05 | **27** |
| 11 Guanajuato | 8,223 | 6.13% | 61.29 | **62** |
| 12 Guerrero | 6,342 | 4.73% | 47.27 | **48** |
| 13 Hidalgo | 2,945 | 2.20% | 21.95 | **22** |
| 14 Jalisco | 12,181 | 9.08% | 90.79 | **91** |
| 15 México | 7,996 | 5.96% | 59.60 | **60** |
| 16 Michoacán | 9,994 | 7.45% | 74.49 | **75** |
| 17 Morelos | 2,648 | 1.97% | 19.74 | **20** |
| 18 Nayarit | 1,509 | 1.12% | 11.25 | **12** |
| 19 Nuevo León | 4,997 | 3.72% | 37.25 | **38** |
| 20 Oaxaca | 6,017 | 4.48% | 44.85 | **45** |
| 21 Puebla | 7,670 | 5.72% | 57.17 | **58** |

| Entidad federativa | Registros en la LNERE al 08.04.2018 | Porcentaje respecto del total nacional | Factor 1,000 para boletas adicionales | Total de boletas adicionales |
|---|---|---|---|---|
| 22 Querétaro | 1,960 | 1.46% | 14.61 | **15** |
| 23 Quintana Roo | 641 | 0.48% | 4.78 | **5** |
| 24 San Luis Potosí | 3,593 | 2.68% | 26.78 | **27** |
| 25 Sinaloa | 2,129 | 1.59% | 15.87 | **16** |
| 26 Sonora | 1,567 | 1.17% | 11.68 | **12** |
| 27 Tabasco | 791 | 0.59% | 5.90 | **6** |
| 28 Tamaulipas | 3,020 | 2.25% | 22.51 | **23** |
| 29 Tlaxcala | 920 | 0.69% | 6.86 | **7** |
| 30 Veracruz | 5,863 | 4.37% | 43.70 | **44** |
| 31 Yucatán | 838 | 0.62% | 6.25 | **7** |
| 32 Zacatecas | 3,403 | 2.54% | 25.36 | **26** |
| **Total** | **134,162** | **100%** | **1,000** | **1,015** |

**Nota:** Para obtener el número de boletas adicionales por entidad federativa se realizó la siguiente operación: en primer lugar, se calcula el porcentaje estatal de registros en la LNERE al 8 de abril de 2018 respecto del total nacional (134,162, que resulta de sumar las 65,670 solicitudes procedentes y las 68,492 confirmaciones de recepción de la CPVE); enseguida, la proporción se multiplica por el factor de 1,000 boletas adicionales; por último, el resultado que se obtiene se redondea hacia arriba para tener números enteros en cada entidad federativa. De esta manera, el total asciende a 1,015 boletas adicionales a imprimir.

**50.** A las y los ciudadanos cuya solicitud de registro a la LNERE se dictamine como procedente, se les deberá enviar el PEP dentro del plazo establecido en el Anexo 21 del Reglamento.

**51.** Para el envío del PEP, también debe considerarse a las y los ciudadanos que tramitaron su CPVE entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018 y que confirmen la recepción de su credencial a más tardar el 30 de abril, además de los registros que en su caso se incorporen derivado de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión, así como aquellas ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron una resolución favorable del Tribunal para incorporarse en la LNERE.

**52.** Cuando inicie la impresión de las boletas electorales no se contará con una cifra definitiva de registros en la LNERE derivada del total de ciudadanos con solicitud individual dictaminada procedente —la DERFE deberá presentar el informe sobre la atención de las observaciones procedentes a la LNERE para Revisión a más tardar el 4 de mayo, conforme a lo señalado en el numeral 25 de este Acuerdo— o con resolución favorable del Tribunal.

**53.** Con el propósito de que el Instituto envíe en tiempo y forma los PEP a las y los ciudadanos inscritos en la LNERE, así como a los registros adicionales con base en los supuestos anteriormente referidos, se considera necesaria la impresión, tanto para la elección de Presidencia como la de senadurías en el PEF del 1º de julio de 2018, de 1,015 boletas adicionales, definidas a partir de la estimación proporcionada por la DERFE sobre la cantidad de ciudadanas y ciudadanos que se incorporarían a la LNERE tomando en cuenta los razonamientos vertidos en los numerales 47, 48 y 49 del presente Considerando.

**54.** Al determinar la impresión de este número adicional de boletas electorales, se da cumplimiento a lo mandatado en el numeral 4 del artículo 339 de la LGIPE, respecto a que la cantidad de boletas que se impriman para el VMRE debe ser igual al número de electores inscritos en la LNERE y que el Consejo General debe determinar la impresión de una cantidad adicional de boletas.

**55.** La DEOE deberá enviar a la DERFE las boletas electorales adicionales a fin de atender las actividades referidas en el Procedimiento, por cuanto hace a la integración de las boletas electorales en el PEP, a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 14 de mayo de 2018.

**56.** Finalmente, con base en el Procedimiento, la DERFE deberá resguardar las boletas electorales adicionales que no se hayan utilizado y, posteriormente, procederá a la destrucción de las mismas. La destrucción de esas boletas adicionales deberá realizarse a más tardar el 30 de junio de 2018, en presencia de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes. De esta actividad se levantará la constancia oficial correspondiente.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente vertidas, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** El número adicional de boletas para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se imprimirán para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, será de 1,015 boletas electorales, de conformidad con las razones expuestas en los numerales 47 y 48, así como el total nacional y el desglose por entidad federativa precisados en el numeral 49.

**SEGUNDO.** El número adicional de boletas para la elección de Senadurías que se imprimirán para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, será de 1,015 boletas electorales, de conformidad con las razones expuestas en los numerales 47 y 48, así como el total nacional y el desglose por entidad federativa precisados en el numeral 49.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral efectúe las acciones necesarias para la impresión de las boletas electorales adicionales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero y su entrega a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a fin de que se integren en los Sobres-PEP respectivos previo a su envío a las y los ciudadanos registrados en la LNERE, a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 14 de mayo de 2018.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores lleve a cabo el resguardo de las boletas electorales adicionales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, así como la destrucción de aquellas que no se hayan utilizado. La actividad de destrucción de boletas adicionales deberá efectuarse a más tardar el 30 de junio de 2018, con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, en el que se deberá levantar la constancia oficial correspondiente.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte del Consejo General.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG423/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FORMULADOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126, PÁRRAFO 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"**

**ANTECEDENTES**

1. **Aprobación del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
2. **Expedición de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.** El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
3. **Aprobación del proyecto de reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 24 de agosto de 2017, la Comisión Temporal de Reglamentos aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de Acuerdo por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
4. **Reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 5 de septiembre de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG392/2017, la reforma a diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
5. **Aprobación del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales.** El 22 de noviembre de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG557/2017, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.
6. **Presentación del proyecto de Lineamientos en el Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 17 de enero y 17 de abril de 2018, en sendas reuniones del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó y discutió la propuesta de los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".
7. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 19 de abril de 2018, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-02SE-URG: 19/04/2018, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".
8. **Presentación de los anexos del proyecto de Lineamientos en el Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos.** El 23 de abril de 2018, en reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó los formatos que conforman los anexos del proyecto de Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cabe precisar que la información de referencia también fue notificada a los integrantes de la Comisión del Registro Federal de Electores.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" (Lineamientos), conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1,

incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 1º de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDP); 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w); 67, párrafo 1, inciso j); Transitorio Único del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 2; Transitorio Cuarto del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales (RPDP).

**SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo referido, decreta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la CPEUM, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

El artículo 16, párrafo segundo de la CPEUM determina que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE señala que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De igual modo, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la LGIPE y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prevé que el INE prestará, por conducto de la DERFE y de las Vocalías del Registro Federal de Electores (VRFE) en las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE), los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Bajo esta lógica, el párrafo 3 del artículo previamente citado, señala que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el INE fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Por otra parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 128, párrafo 1 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones: ciudadanos residentes en México y ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese contexto, el artículo 129, párrafo 1 de la LGIPE dispone que el Padrón Electoral se formará mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial; la inscripción directa y personal de las y los ciudadanos, así como la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las y los ciudadanos.

A su vez, el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE aduce que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informarle de su cambio de domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra. Asimismo, el párrafo 2 del mismo artículo indica que las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 135, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia LGIPE. Cuando se trate de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE, la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la o del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

c) Edad y sexo;

d) Domicilio actual y tiempo de residencia;

e) Ocupación;

f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y

g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía de la o del solicitante.

Ahora bien, acorde a lo previsto en el artículo 1º de la LGPDP, son sujetos obligados de dicha ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

En ese sentido, el INE, al encontrarse en el supuesto de órgano constitucional autónomo, está obligado a observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, tal y como lo establece artículo 16 de la LGPDP.

De igual forma, el artículo 31 de la LGPDP prevé que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Es importante resaltar que de conformidad con el régimen transitorio de la LGPDP, el INE al tratarse de un sujeto obligado regulado por dicha Ley, particularmente en el Artículo Séptimo Transitorio, tiene la obligación de tramitar, expedir o modificar su normatividad interna en materia de protección de los datos personales a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la LGPDP, de tal suerte que la aprobación de los Lineamientos materia del presente Acuerdo atienden a lo mandatado.

Por otra parte, el artículo 2 del RPDP establece que son sujetos de dicho Reglamento, los órganos y servidores públicos del INE, así como toda persona o institución vinculada con el tratamiento de datos personales que realice el propio Instituto.

El artículo 6, párrafo 1 del RPDP dispone que el acceso, verificación y entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral se regirá por los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales (Lineamientos AVE), emitidos por este Consejo General.

El párrafo 2 del mismo artículo indica que también se estará a lo dispuesto por este Consejo General en relación con los plazos, términos y condiciones en los que se les proporcionará la entrega de la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores a los OPL, para la instrumentación de las actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales de sus respectivas entidades federativas.

En esa arista, el artículo 7, párrafo 1 del RPDP advierte que los sujetos obligados que intervengan en el tratamiento de datos personales deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, por lo que no podrán comunicarlos a terceros, salvo en los casos previstos por alguna ley o el propio RPDP.

Así, el párrafo 2 del mismo artículo estipula que las comunicaciones de datos personales que efectúen los órganos del INE deberán seguir las disposiciones previstas en la LGPDP y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

Aunado a ello, el artículo 8 del RPDP aduce que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable, o bien, que ello atienda a una obligación legal o a un mandato judicial.

Asimismo, el Artículo Cuarto Transitorio del RPDP prevé que el INE deberá actualizar los Lineamientos, plazos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 6 del mismo ordenamiento, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del RPDP, en la inteligencia de que deberá ajustarse al Artículo Séptimo Transitorio de la LGIPE. Sobre este punto, es pertinente precisar que el RPDP está vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2017.

Por otra parte, en términos del artículo 67, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior, la Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, entre otras, la atribución de tener acceso en los términos de los Lineamientos que para tal efecto apruebe este Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), en coordinación con la DERFE.

Finalmente, no es óbice señalar que en la primera sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Reglamentos, celebrada el 24 de agosto de 2017, se determinó que a través de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE), se sometería a consideración de este Consejo General la aprobación de Lineamientos para el acceso de funcionarios del INE al SIIRFE para atender las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes.

Para tal efecto, a través del Transitorio Único del Acuerdo INE/CG392/2017, este Consejo General consideró que, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, se deberían aprobar los Lineamientos para el acceso al SIIRFE, para la atención de solicitudes de información por parte de las autoridades competentes.

En esa dirección, se ha resaltado en párrafos precedentes sobre la importancia de que los Lineamientos para el acceso SIIRFE se apeguen en estricto sentido a la normatividad en materia de protección de datos personales, con la finalidad de asegurar la debida protección de ese derecho humano a las y los ciudadanos que otorgan sus datos personales a este Instituto.

No obstante, fue hasta el 15 de diciembre de 2017 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo RPDP, el cual era necesario para que el contenido del proyecto de los Lineamientos para el acceso del SIIRFE fuera homologado con el mismo, respecto de las obligaciones de este Instituto en materia de protección de datos personales.

Siguiendo ese orden de ideas, con motivo de la entrada en vigor del nuevo RPDP y toda vez que la última sesión de este Consejo General del año 2017 se llevó a cabo el 22 de diciembre; aunado además, a que el proyecto de Lineamientos tendría que analizarse previamente en una sesión de la CRFE, se estimó conveniente prolongar el plazo para su aprobación con la finalidad de integrar los aspectos necesarios que consagra la normatividad en materia de protección de datos personales y, con ello, garantizar el tratamiento que se otorgue sobre los mismos.

Con base en las consideraciones expuestas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

**TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos del INE para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE.**

El artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE señala que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la propia LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el INE fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

De esta manera, la LGIPE establece la viabilidad jurídica de atender de manera favorable los requerimientos de información y documentación confidencial referida en el párrafo precedente a las autoridades jurisdiccionales correspondientes, así como a aquellas autoridades ministeriales cuando se trate de asuntos donde el INE sea parte.

Así, para poder dar cumplimiento a la disposición normativa citada, el INE a través de la DERFE dispone de una herramienta informática denominada SIIRFE, en cuyo Subsistema de Monitoreo y Consultas (SIIRFE-Consultas) se pueden efectuar consultas individualizadas al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores, a partir de la incorporación de datos específicos de búsqueda que se proporcionen respecto de alguna ciudadana o ciudadano, y del cual se obtendrán resultados inmediatos, de existir coincidencia con los datos previamente incorporados.

El SIIRFE-Consultas fue diseñado para que se dispusiera de manera inmediata de la información que requieren las autoridades jurisdiccionales y/o ministeriales, cuando versen sobre asuntos donde el INE sea parte y estuviera en condiciones de atenderlos dentro de los plazos concedidos por ellas, atendiendo el marco normativo aplicable.

Con ese fin, la DERFE aplica, desde el 1º de octubre de 2015, el “Procedimiento para la Gestión de Usuarios del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE)”, con los objetivos de establecer las actividades para el registro de alta, baja y modificaciones de usuarios con acceso al SIIRFE, en cada uno de sus subsistemas, describiendo los instrumentos a emplear y los tramos de autorización para las solicitudes de claves de usuario; definir los criterios de autorización y/o dictaminación de procedencia de las solicitudes de claves de usuario y contraseña para el acceso al sistema; gestionar con eficiencia la atención de las solicitudes de usuarios y la asignación de funcionalidad con base a perfiles establecidos; atender las directrices de seguridad para el control de acceso a usuarios y mantener un control eficiente del inventario de usuarios con acceso, y comunicar a las áreas involucradas su responsabilidad dentro del procedimiento y los roles que les corresponde realizar.

Asimismo, en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECyRD) de la DERFE, se encuentran los expedientes integrados con las solicitudes de los trámites de inscripción y actualización al Padrón Electoral que realizaron las y los ciudadanos para la obtención de su Credencial para Votar, documentos que en algunos casos son utilizados para dar atención a los requerimientos formulados en términos del artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE.

Es importante resaltar que, para el tratamiento de los documentos referidos, el CECyRD cuenta con medidas de seguridad físicas, administrativas y tecnológicas, a través de las cuales se puede asegurar la integridad de la información que se dispone en el mismo.

En ese orden de ideas, resulta conveniente que se implementen diversas acciones para que la DERFE, la Dirección Jurídica, las VRFE de las JLE y de las JDE cuenten con los elementos necesarios para atender con oportunidad los requerimientos formulados por las autoridades competentes y, con ello, se evite la imposición de medidas de apremio.

De esta manera, se estima oportuno la emisión de los Lineamientos que se proponen a través del presente Acuerdo, cuyo objeto versa en establecer el ámbito de actuación y los criterios que deberán observar las y los servidores públicos del INE, en el ámbito de sus funciones, para la atención de los requerimientos de información y documentación formulados por autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE.

Adicionalmente, con los referidos Lineamientos se define el procedimiento para la atención de requerimientos; se establecen los criterios de procedencia para proporcionar información y documentación, con fundamento en el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE, y se contemplan los mecanismos de control y seguimiento en las áreas del INE implicadas en el marco de la atención de requerimientos de las autoridades.

Ahora bien, es preciso señalar que, derivado de que la reforma al Reglamento Interior, se prescindió de establecer de manera expresa la atribución de la Dirección Jurídica de coadyuvar con la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del INE para gestionar la información y documentación que las y los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, considerando necesario establecer en los Lineamientos referidos la posibilidad de que la UTCE tenga acceso al SIIRFE, así como la atribución de solicitar por conducto de la DERFE, la información y documentación con datos del Padrón Electoral en el marco de los procedimientos que se sustancien por ella, con base en sus facultades.

De la misma forma, se estima conveniente que a través de estos Lineamientos se determine que la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE, en el ámbito de su respectiva competencia, cuente con acceso al SIIRFE y se le designe la facultad de solicitar por conducto de la DERFE, la información y documentación con datos del Padrón Electoral para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, a efecto de dotar de manera más expedita la referida información.

A su vez, se destaca que en los citados Lineamientos se regula la entrega a los OPL de información y/o documentación electoral que resulte necesaria para tramitar procedimientos administrativos sancionadores; ello, en atención a la Tesis XXXII/2012 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que a la letra menciona:

> **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBE PROPORCIONARLA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, párrafo segundo, fracción II, 16, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero, noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, párrafo 1, incisos d) y f), 171, párrafos 1, 2, 3, 175, 184, párrafo 1, incisos a) al g) y 186, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, debe resguardar los datos que los ciudadanos le proporcionen, mismos que están protegidos por los principios de confidencialidad y finalidad y que, entre otras excepciones, pueden proporcionarse con motivo de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto Federal Electoral sea parte, para cumplir con sus obligaciones en la materia. En congruencia con lo anterior, cuando las autoridades electorales locales soliciten al Registro Federal de Electores información que resulte necesaria para tramitar procedimientos administrativos sancionadores, aún cuando la misma se considere confidencial, ésta debe proporcionarse, pues dicha calificación no rige en los procedimientos tendientes a sancionar la infracción a normas electorales.
>
> Quinta Época:
>
> Recurso de apelación. SUP-RAP-456/2012.—Actor: Instituto Electoral del Distrito Federal.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.—3 de octubre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: David Cetina Menchi.
>
> La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Aunado a ello, no sobra indicar que con los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, se da cumplimiento a la normatividad en materia de protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados establecidos en la LGPDP y el RPDP; además, se atiende a los deberes de seguridad y confidencialidad, así como a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

En tal virtud, el INE por tratarse de un órgano constitucional autónomo del Estado Mexicano, es responsable de los datos personales que proporcionan las y los ciudadanos, entre otros, los relacionados con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización, en la elaboración de la Lista Nominal de Electores y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, particularmente por lo que refiere la atención a los requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE.

En conclusión, los presentes Lineamientos, los cuales se encuentran en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo, contribuirán a una mejor coordinación en el desarrollo de las actividades de las áreas del INE implicadas en la atención de los requerimientos formulados por las autoridades competentes, sin que se pierdan de vista las medidas necesarias que deben observarse en todo momento para el tratamiento de la información y documentación, así como la salvaguarda de la protección de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, en estricto apego al mandato constitucional y legal aplicable.

Por otra parte, se estima conveniente que la DERFE pueda ajustar los formatos que se encuentran anexos a los presentes Lineamientos, siempre y cuando no contravengan el sentido de los mismos.

Además, resulta apropiado instruir a la DERFE, a efecto de que reporte trimestralmente a la Comisión Nacional de Vigilancia la información estadística sobre los requerimientos formulados en términos de los citados Lineamientos.

En virtud de las consideraciones anteriormente señaladas, este Consejo General válidamente puede aprobar los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación Padrón Electoral formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral del Instituto y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueban los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá ajustar los formatos que se encuentran anexos a los Lineamientos aprobados en el punto Primero de este Acuerdo, siempre y cuando no contravengan el sentido de los mismos.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, reporte trimestralmente a la Comisión Nacional de Vigilancia, la información estadística sobre los requerimientos formulados en términos de los Lineamientos aprobados en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Hasta en tanto las y los Vocales Secretarios de las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas no cuenten con el sistema para la consulta de las denuncias que permita identificar si el Instituto Nacional Electoral es parte de algún procedimiento de investigación, la Dirección Jurídica a través de la Dirección de Servicios Legales será el área que atienda los requerimientos de información y documentación que realicen las autoridades ministeriales, por lo que, todas aquellas que se presenten a partir de la vigencia de los presentes Lineamientos ante las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, deberán ser remitidas por las mismas de manera inmediata a la Dirección Jurídica para su atención.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-abril-2018/

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento al Artículo Transitorio Cuarto del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales, aprobado en el Acuerdo INE/CG557/2017, referente a los "Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores y los organismos públicos locales".**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG424/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, APROBADO EN EL ACUERDO INE/CG557/2017, REFERENTE A LOS "LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES"**

**ANTECEDENTES**

1. **Principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales**. El 4 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG312/2016, los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos.

2. **Aprobación de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores.** El 4 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".

3. **Sentencia que confirma los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores.** El 15 de junio de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-251/2016 y Acumulados, confirmó el Acuerdo INE/CG314/2016, por el que este Consejo General aprobó los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".

4. **Procedimientos y Protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.** El 21 de diciembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de tramite cancelada; el Procedimientos y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para revisión, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.

5. **Expedición de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.** El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

   En el Transitorio Séptimo del citado ordenamiento, se determina que los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esa misma Ley.

6. **Opinión del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sobre el proyecto de Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales.** El 4 de octubre de 2017, mediante oficio INAI/SPDP/641/17, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió una opinión técnica por conducto de la Dirección General de Normatividad y Consulta, adscrita a la Secretaría de Protección de Datos Personales, sobre el proyecto del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.

7. **Aprobación del Reglamento en materia de Protección de Datos Personales.** El 22 de noviembre de 2017, este Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG557/2017, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.

   En el Artículo Transitorio Cuarto de dicho Reglamento se estableció que este Instituto deberá actualizar los Lineamientos, plazos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 6 del mismo ordenamiento, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de ese ordenamiento, el cual deberá ajustarse al artículo séptimo transitorio de la Ley General de Protección de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

8. **Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 17 de abril de 2018, en reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó y discutió el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento al Artículo Transitorio Cuarto del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, aprobado en el Acuerdo INE/CG557/2017, referente a los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".

9. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 19 de abril de 2018, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE-URG: 19/04/2018, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento al Artículo Transitorio Cuarto del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, aprobado en el Acuerdo INE/CG557/2017, referente a los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para emitir el Acuerdo por el que se da cumplimiento al Artículo Transitorio Cuarto del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (RPDP), aprobado en el Acuerdo INE/CG557/2017, referente a los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales" (Lineamientos AVE), conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44 párrafo 1, incisos a), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), así como Artículo Transitorio Cuarto del RPDP.

**SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM, prescribe que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

De igual forma, el párrafo segundo del propio precepto jurídico, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero de artículo en comento, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la CPEUM, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Se resalta que el artículo 16, párrafo segundo de la CPEUM, determina que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Como lo señala el artículo 34 de la CPEUM, son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En esta dirección, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE), en los términos que establecen la propia CPEUM y las leyes en la materia, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE señala que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De igual modo, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto y las demás que le confiera la LGIPE.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prevé que el INE prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Bajo esta lógica, el párrafo 3 del artículo previamente citado, señala que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la propia ley y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

El párrafo 4 del precepto jurídico en cita, dispone que los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

Por otra parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 128, párrafo 1 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de dicho ordenamiento, agrupados en dos secciones: de las ciudadanas y ciudadanos residentes en México, así como de las ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

En términos de lo dispuesto en el artículo 132, párrafo 1 de la LGIPE, la técnica censal es el procedimiento que este Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Edad y sexo;

d) Domicilio actual y tiempo de residencia;

e) Ocupación, y

f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

El párrafo 2 del precepto jurídico en cita, establece que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el Distrito Electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El párrafo 2 del precepto jurídico señalado en el párrafo que antecede, prevé que el INE emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los Procesos Electorales Locales.

Asimismo, el artículo 135, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de dicha ley. Cuando se trate de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

El artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de dicho ordenamiento, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas y aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

Asimismo, conforme al párrafo 3 del artículo anterior, las Listas Nominales de Electores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

No es óbice señalar que en términos de lo dispuesto en el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE, la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

c) Edad y sexo;

d) Domicilio actual y tiempo de residencia;

e) Ocupación;

f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y

g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

De igual manera, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE establece que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 148, párrafo 2 de la LGIPE mandata que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En ese sentido, el artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral Ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido el instrumento electoral de referencia a esa fecha.

El artículo 152, párrafo 1 de la LGIPE, señala que los partidos políticos contarán en este Instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón, exclusivamente para su revisión y verificación.

El párrafo 2 de dicho artículo, mandata que la DERFE instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadana o ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE refiere que la DERFE, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren el Libro Cuarto de dicha ley, elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

El párrafo 2 del precepto jurídico citado, establece que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.

Así, el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Por su parte, el párrafo 2 del propio precepto jurídico señalado, dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la DERFE elaborará las relaciones con los nombres de las y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y nacional de vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

Es importante resaltar que en términos de lo dispuesto en el artículo 156, párrafo 1 de la LGIPE, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la o del ciudadano:

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

d) Domicilio;

e) Sexo;

f) Edad y año de registro;

g) Firma, huella digital y fotografía del elector;

h) Clave de registro, y

i) Clave Única del Registro de Población.

El artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Asimismo, el artículo 336, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero. Las listas se elaborarán en dos modalidades:

a) En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral aparece en su credencial si fue expedida en territorio nacional, y

b) Conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito Electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

En ese sentido, el artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE menciona que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.

El artículo 338, párrafo 1 de la LGIPE, impone que a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores en el Extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

Ahora bien, acorde a lo previsto en el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDP), son sujetos obligados de dicha ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Así, el INE, al encontrarse en el supuesto de órgano constitucional autónomo, está obligado a observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, tal y como lo establece artículo 16 de la LGPDP.

De igual forma, el artículo 31 de la LGPDP prevé que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Al tratarse de un sujeto obligado regulado por la LGPDP, en el Transitorio Séptimo de dicha ley se indica que el INE tiene la obligación de tramitar, expedir o modificar su normatividad interna en materia de protección de los datos personales a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la LGPDP, de tal suerte que la aprobación de los Lineamientos materia del presente Acuerdo atienden a lo mandatado.

Por otra parte, el artículo 2 del RPDP, establece que son sujetos de dicho Reglamento, los órganos y servidores públicos del INE, así como toda persona o institución vinculada con el tratamiento de datos personales que realice el propio Instituto.

El artículo 6, párrafo 1 del RPDP dispone que el acceso, verificación y entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral se regirá por los Lineamientos AVE, emitidos por este Consejo General.

El párrafo 2 del mismo artículo indica que también se estará a lo dispuesto por este Consejo General en relación con los plazos, términos y condiciones en los que se les proporcionará la entrega de la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores a los OPL, para la instrumentación de las actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales de sus respectivas entidades federativas.

El artículo 7, párrafo 1 del RPDP advierte que los sujetos obligados que intervengan en el tratamiento de datos personales deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, por lo que no podrán comunicarlos a terceros, salvo en los casos previstos por alguna ley o el propio RPDP. El párrafo 2 del mismo artículo estipula que las comunicaciones de datos personales que efectúen los órganos del INE deberán seguir las disposiciones previstas en la LGPDP y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

Aunado a ello, el artículo 8 del RPDP aduce que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable, o bien, que ello atienda a una obligación legal o a un mandato judicial.

Asimismo, el Transitorio Cuarto del RPDP prevé que el INE deberá actualizar los Lineamientos, plazos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 6 del mismo ordenamiento, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del RPDP, en la inteligencia de que deberá ajustarse al Transitorio Séptimo de la LGIPE.

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para emitir el Acuerdo por el que da cumplimiento al Artículo Transitorio Cuarto del RPDP, aprobado en el Acuerdo INE/CG557/2017, referente a los Lineamientos AVE.

**TERCERO. Motivos para emitir el Acuerdo por el que se da cumplimiento al Artículo Transitorio Cuarto del RPDP, aprobado en el Acuerdo INE/CG557/2017, referente a los Lineamientos AVE.**

El 4 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los Lineamientos AVE, cuyo objeto estriba en regular lo siguiente:

a) El acceso a datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a las y los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia;

b) La entrega en medios magnéticos de las Listas Nominales de Electores para observaciones de los partidos políticos;

c) La entrega en medios impresos de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, para su utilización por parte de los representantes de los partidos políticos con registro nacional y, en su caso, de las y los candidatos independientes ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, párrafo 1, de la LGIPE;

d) La entrega en medios impresos y/o magnéticos, para el conocimiento y observaciones, de los listados de ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas a los integrantes de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia y a los partidos políticos con registro nacional, conforme al artículo 155 de la LGIPE;

e) La entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los OPL en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana, y

f) Garantizar a los titulares que sus datos personales contenidos en el Padrón Electoral, las Listas Nominales de Electores y demás instrumentos, bases de datos y documentos electorales relacionados, serán tratados conforme a la normatividad aplicable.

Posteriormente, al emitir el RPDP, este Consejo General determinó que debía analizarse la actualización de los Lineamientos AVE, con la finalidad de verificar que su contenido se ajustara a lo dispuesto en esa norma reglamentaria, así como en la LGPDP.

En ese sentido, del análisis de los Lineamientos AVE se advierte que esta normativa contempla aspectos tendientes a garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, a través de diversos mecanismos empleados para salvaguardar la seguridad de la información de las y los ciudadanos incorporada en dichos instrumentos, con la finalidad de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Lo anterior es así, ya que los Lineamientos AVE fueron aprobados por este órgano superior de dirección, verificando que atendieran lo mandatado en la LGIPE y la normatividad en materia de protección de los datos personales, respecto del cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad, así como a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

De esta forma, fue atendido el principio de licitud, en razón de que el tratamiento de los datos personales contenidos en los instrumentos electorales, se encuentra circunscrito a las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiere a los sujetos regulados en los Lineamientos AVE.

Con relación al principio de finalidad, los Lineamientos AVE establecen que los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores serán tratados exclusivamente para la revisión de los referidos instrumentos electorales, lo cual se encuentra justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas.

El principio de lealtad es observado por los Lineamientos AVE, en el sentido de que el INE deberá privilegiar en todo momento la protección de los intereses de la ciudadanía y la expectativa razonable de privacidad, apegándose en todo momento al marco normativo aplicable.

Asimismo, los Lineamientos AVE atienden el principio de consentimiento previo de la o el titular de los datos que realizará la solicitud, el cual se otorga en forma libre, específica e informada, a partir de las disposiciones contenidas en la LGIPE, que refieren la manifestación expresa de las y los ciudadanos al momento de realizar su trámite para inscribir o actualizar sus registros en el Padrón Electoral.

Siguiendo esa línea, se cumple con el principio de calidad de los datos personales, pues se busca que los procedimientos que se realicen para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, se realicen con datos exactos, completos, correctos y actualizados.

En lo atinente al principio de proporcionalidad de los datos personales, la información que se tratará en el marco de los Lineamientos AVE, es proporcional a lo previsto en la LGIPE, de manera que dichos datos son adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones que en ellos intervienen, a efecto de lograr la minimización en la afectación de esos datos.

Por cuanto refiere al principio de información, los titulares de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, tienen conocimiento de la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales en el marco de los Lineamientos AVE, a través del Aviso de Privacidad que se encuentra disponible en la página de internet del INE.

En consecuencia, el INE por tratarse de un órgano constitucional autónomo del Estado Mexicano, es responsable de los datos personales que proporcionan las y los ciudadanos, entre otros, los relacionados con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización, en la elaboración de la Lista Nominal de Electores y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

A su vez, los Lineamientos AVE dan cuenta de las previsiones del INE por conducto de la DERFE, para establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o, bien, su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, en los casos que así corresponda, cumpliendo en todo momento con los deberes de seguridad y confidencialidad de la información.

En ese mismo tenor, es imprescindible resaltar la importancia de que a través de los Lineamientos AVE se da cabal cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas el INE, ajustándose plenamente a lo previsto en la LGIPE, y al mismo tiempo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen el actuar de este mismo.

Asimismo, por conducto del acceso permanente que se brinda a los partidos políticos en el legal ejercicio de sus funciones de revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, se garantiza que éstos se encuentren en aptitud de formular las observaciones que estimen pertinente y, con ello, el desahogo de las tareas de revisión en salvaguarda de la certeza y confiabilidad de dichos instrumentos electorales registrales.

Lo anterior, toda vez que a través de los Lineamientos AVE se instrumentan simultáneamente, tanto el derecho de acceso permanente de los sujetos autorizados, entre ellos los partidos políticos a la información de mérito para el desarrollo de sus funciones, como la obligación de proteger y custodiar la información privada y los datos personales de las y los ciudadanos.

Para tal efecto, es importante manifestar que el la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de la sentencia recaída dentro del expediente SUP-RAP-251/2016 y acumulados, confirmó que el INE, al emitir los Lineamientos AVE, consideró el derecho de los partidos políticos, al precisar que con las medidas previstas se cumplía su derecho de acceso permanente para obtener la información para el desarrollo de sus funciones, así como la obligación de proteger y custodiar la información privada y los datos personales de los ciudadanos, realizando una ponderación de ambos derechos.

Aunado a lo expuesto, es oportuno mencionar que el TEPJF determinó que con el acceso permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, se garantiza el derecho de vigilancia de los partidos, pues el INE cuenta con terminales de computación y la instalación de centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante los órganos respectivos.

Incluso, el TEPJF argumentó que tal acceso a los partidos políticos es exclusivamente para su revisión y verificación, así como para que estén en posibilidad de manifestar sus observaciones, estableciendo que si bien los partidos políticos deben tener acceso a la información reservada y confidencial en poder de la autoridad electoral para el único efecto del ejercicio de sus funciones, la disponibilidad de esa información puede ser acotada mediante su consulta *in situ*, es decir, en el lugar que para tal fin determine la propia autoridad, sin ser necesaria la entrega física de aquélla a los partidos políticos, a fin de alcanzar su debida custodia y protección; todo ello, conforme al marco constitucional, convencional y legal aplicable en las materias de derecho electoral y del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales.

Para tal efecto, por lo que refiere a la entrega de datos personales, concretamente, sobre los datos del domicilio y la clave de elector de las y los ciudadanos, el TEPJF sostuvo en la sentencia aludida que, "[…] si bien la autoridad responsable determinó no incluir el dato del domicilio en los listados que se entregan en medios magnéticos a los partidos políticos, ello atendió a razones de seguridad y protección de datos personales previstas constitucional y legalmente, aunado a que, contrariamente a lo que alega el apelante, al margen de dicha determinación lo cierto es que conserva acceso a esa información, a través de los centros de consulta establecidos para ese fin por la autoridad administrativa electoral, donde permanentemente están a su disposición la totalidad de datos que les permiten llevar a cabo de manera exhaustiva e integral los mencionados trabajos de revisión y vigilancia".

De la misma manera, el órgano jurisdiccional electoral abundó al señalar que, "[…] de la medida adoptada por la autoridad responsable consistente en no incluir esa información específica en los listados nominales que se entregan en medios magnéticos para su revisión a los partidos políticos, no se desprende que la responsable estableció una total negativa de acceso a los referidos datos concretos, pues lo cierto es que, de acuerdo con lo previsto en la ley electoral, los partidos políticos siguen teniendo permanentemente a su disposición la mencionada información, con la única acotación, justificada constitucional y legalmente con base en la obligación de proteger y custodiar datos personales, de que deben acudir para su revisión a los centros de consulta establecidos precisamente para ese fin, como lo establece el artículo 152 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por ende, contrariamente a lo alegado, la autoridad administrativa electoral ha implementado mecanismos para que los partidos políticos tengan acceso permanente a los listados nominales a nivel nacional, local y distrital".

No obstante, conviene señalar que a través del oficio INAI/SPDP/641/17, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió una opinión técnica sobre el contenido del RPDP, en el que precisó que no siempre las leyes en materia de protección de datos personales resultan ser la vía idónea para atender las solicitudes a los sujetos obligados, no obstante que la petición esté relacionada específicamente con el tratamiento de los datos personales. Así, dependiendo de las implicaciones que las solicitudes produzcan en un contexto jurídico determinado, se estará en posibilidades de calificar la idoneidad de la vía.

Aunado a ello, el INAI refiere que si el tratamiento a los datos personales implica que se generen una serie de efectos que impacten sustantivamente en la definición de cuestiones jurídicas vinculadas a aspectos civiles, administrativos, mercantiles, electorales, entre otros, debe ser conocida y resuelta por la instancia o autoridad competente que corresponda, ya que de otro modo se correría el riesgo de que las autoridades garantes de protección de datos personales conozcan sobre cuestiones que desborden su propia competencia.

Ahora bien, el 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la LGPGP. En el Transitorio Séptimo del citado ordenamiento, se determinó que los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esa misma Ley.

También, el 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG557/2017, este Consejo General aprobó el RPDP, en cuyo Artículo Transitorio Cuarto determinó que el INE deberá actualizar los Lineamientos, plazos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 6 del mismo Reglamento, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de ese ordenamiento, el cual deberá ajustarse al artículo séptimo transitorio de la LGPDP.

De esta manera, es preciso señalar que el artículo 6, párrafo 1 del RPDP dispone que el acceso, verificación y entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral se regirá por los Lineamientos AVE emitidos por este Consejo General.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de verificar el cumplimiento a los preceptos normativos descritos, se realizó un análisis de cada una de las disposiciones de los Lineamientos AVE vigentes, determinándose lo siguiente:

a) Cada artículo mantiene su concordancia con lo establecido en la LGIPE;

b) Se encuentran alineados con los principios y deberes en materia de protección de datos personales, que se establecen en la LGPDP y el RPDP;

c) Se adoptan las medidas necesarias en el tratamiento y protección de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, en estricto apego a lo previsto en la LGIPE y la normatividad en materia de protección de los datos personales;

d) Los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los OPL, son responsables de la protección de los datos personales que obren en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM, la LGIPE, la Legislación Electoral local, la LGPDP, el RPDP, así como los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y

e) Los sujetos autorizados respecto del tratamiento o destino de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, son responsables de la salvaguardar de la información a la que tengan acceso, sin poder darle un uso distinto al de la revisión del instrumento electoral registral de que se trate.

Por las razones expuestas en los Antecedentes y Considerandos anteriores, se ratifica el contenido de los Lineamientos AVE, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG314/2016 y, con ello, se da cumplimiento al Artículo Transitorio Cuarto del RPDP, aprobado por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG557/2017.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral del Instituto y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** En cumplimiento al Artículo Transitorio Cuarto del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, aprobado en el Acuerdo INE/CG557/2017, se ratifica el contenido de los “Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por este órgano superior de dirección.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG425/2018, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG425/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES**

**ANTECEDENTES**

**I.** En sesión especial celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral*, *por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018,* identificado con el número INE/CG298/2018.

**II.** En la referida sesión especial, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral*, *por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018,* identificado con el número INE/CG299/2018.

**III.** En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al cumplimiento al Punto Tercero del diverso INE/CG299/2018, por el que se registraron las candidaturas a diputadas por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 10 de Nuevo león, y de Movimiento Ciudadano en el Distrito 04 de Morelos, identificado con el número INE/CG381/2018.

**IV.** En sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, fue presentado y discutido el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones". En la discusión de dicho punto, se determinó devolver el Proyecto para realizar una nueva verificación de los bloques de candidaturas, bajo el criterio de que deben mantenerse conforme a lo aprobado por el Consejo General en los Acuerdos INE/CG298/2018 e INE/CG299/2018, en sesión especial celebrada el 29 de marzo de 2018, con la salvedad de que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino.

**V.** En sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG391/2018.

**CONSIDERANDO**

**1.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**2.** El artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG208/2017, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 1 de junio de 2018; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

**Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa**

**3.** Mediante oficio RNA/130/2018, recibido con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Mario Alberto Hernández Corona, candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Guanajuato, por el ciudadano **José Humberto Muñoz Torres.** (Bloque de intermedios)
- Del ciudadano Mario Adolfo Ramírez Partida, candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Puebla, por el ciudadano **Emilio Salgado Néstor.** (Bloque de intermedios)

**4.** Mediante escritos recibidos los días cinco y diecinueve de abril del presente año, la C. Joanna, Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, por la coalición Por México al Frente, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano José Arturo Ramírez Alanis, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Colima, por el ciudadano **Óscar Manuel Gutiérrez Valencia.** (Bloque de menores)
- De la ciudadana Martha Adriana Durán Espinoza, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Chihuahua, por la ciudadana **Maritere Yñárritu Salgado.** (Bloque de menores)

**5.** Mediante oficio REPMORENAINE-181/2018, recibido con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa por la coalición Juntos Haremos Historia, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Gilberto Herrera Solórzano, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Baja California, por el ciudadano **Gerardo Novelo Osuna.** (Bloque de intermedios)

**Sustituciones de candidaturas a Senadurías de representación proporcional**

**6.** Mediante escrito recibido el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Verónica Pérez Pérez, candidata propietaria a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **Giselle Yunueen Arellano Ávila**.

**7.** Mediante oficio PVEM-INE-245/2018, recibido con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De las ciudadanas Karla Irina Martínez de Aguilar Velásquez y Guieshoba Isabel Ríos Santos, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por las ciudadanas **Geraldine González Cervantes y Adilene Angulo Gastelum**.

**8.** Mediante oficio ES/CDN/INE-RP/0228/2018, el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana María del Rocío Flores Cervantes, candidata suplente a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **Ma del Rocío Avonce Trujillo**.

**Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa**

**9.** Mediante escrito recibido el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Álvaro Martínez Hernández y Luis Francisco Gálvez Paulin, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Hidalgo, por los ciudadanos **Pascual Charrez Pedraza y Juan Omar Cruz Nopal**. (Bloque de menores)

**10.** Mediante oficios PVEM-INE/244/2018, PVEM-INE/246/2018 y PVEM-INE-249/2018, recibidos con fechas diecinueve y veinte de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De las ciudadanas Perla María Valles Cota y Dania Berenice Méndez Amao, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Baja California Sur, por las ciudadanas **María de Jesús Cruz Medina y Linda Joanna Peralta Ceseña.** (Bloque de 20% de menores)
- Del ciudadano José Luis Cortez Rodarte, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Jalisco, por el ciudadano **José Juan González Pérez**. (Bloque de menores)
- Del ciudadano Héctor Carbajal Peraza, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Querétaro, por el ciudadano **Christian Orihuela Gómez**. (Bloque de mayores)

**11.** Mediante oficios MC-INE-198/2018 y MC-INE-210/2018, recibidos los días veinte y veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Keila Abundez Anzures, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Morelos, por la ciudadana **Julia Zapatero Vergara**. (Bloque de menores)
- De las ciudadanas Laura Gutiérrez Urquídez y Rosalba Zúñiga Figueroa, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Morelos, por las ciudadanas **Ana María Escobar Román y Anahí Batalla Carranza.** (Bloque de intermedios)

**12.** Mediante oficio RNA/130/2018 recibido con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De las ciudadanas Santa Marlen Villeda García y Melissa Aryanee Herrera Meza, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Querétaro, por las ciudadanas **Melissa Aryannee Herrera Meza y Gabriela Ruiz Bahena.** (Bloque de menores)
- Del ciudadano Diego Ricardo Reyes Mena, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Querétaro, por el ciudadano **Marco Antonio Magaña Figueroa**. (Bloque de intermedios)

**13.** Mediante escrito recibido el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, la C. Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, así también, mediante oficios CEMM-363/2018, CEMM-401/2018 y CEMM-407/2018, recibidos los días trece, diecinueve y veinte de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, así como el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante

Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, a través de los oficios MC-INE-189/2018 y MC-INE-191/2018, recibidos con fechas diecinueve y veinte abril de dos mil dieciocho, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición Por México al Frente para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano José Baldovinos Sánchez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Fernando Jiménez Aguilar**. (Bloque de 20% de menores)
- De la ciudadana Mónica del Carmen Escobar González, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de Chiapas, por la ciudadana **María de Lourdes Santos Zozaya**. (Bloque de menores)
- De la ciudadana Martina Luna Sánchez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 22 de la Ciudad de México, por la ciudadana **Mariana Cruz Velázquez**. (Bloque de intermedios)
- De la ciudadana Mirna Ayala Acevedo, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Guerrero, por la ciudadana **Dulce Suleyma Gómez Soriano**. (Bloque de intermedios)
- De la ciudadana Erika Bravo Contreras, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Hidalgo, por la ciudadana **Nancy Janeth Luna Zúñiga**. (Bloque de menores)
- De las ciudadanas Itzel Yarith López Ruiz y Alejandra Trejo Valdez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Hidalgo, por las ciudadanas **Liliana Villavicencio Ruiz y Leticia Lira Lira.** (Bloque de menores)
- De la ciudadana María Petrita del Carmen Olivares Orozco, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 20 del estado de Jalisco, por la ciudadana **María del Refugio Alvarado Romo**. (Bloque de mayores)
- Del ciudadano Erick Jair Miranda Hernández, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de México, por el ciudadano **Luis Fernando Anaya Martínez**. (Bloque de intermedios)
- Del ciudadano Armando Flores Heredia, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 32 del estado de México, por el ciudadano **Ramón Montalvo Hernández**. (Bloque de intermedios)
- De las ciudadanas María Elena Preza Martínez y María del Carmen Martínez Romero, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 34 del estado de México, por los ciudadanos **Mauricio López Chávez y Christian Daniel Espinosa Brito. (Bloque de intermedios)**
- De la ciudadana Ana Belinda Hurtado Marín, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Michoacán, por la ciudadana **Rosa Angélica Rico Cendejas**. (Bloque de mayores)
- De los ciudadanos Víctor Manuel Manríquez González y Miguel Ángel Paredes Melgoza, candidatos propietario y suplente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 09 del estado de Michoacán, por las ciudadanas **Edna Gisel Díaz Acevedo y Joanna Margarita Moreno Manzo**. (Bloque de mayores)
- Del ciudadano Ernesto Camarillo Díaz, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 13 del estado de Puebla, por el ciudadano **Ernesto Javier Cázares Rodríguez**. (Bloque de menores)
- De la ciudadana María Paula Durán Medina, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 del estado de Quintana Roo, por la ciudadana **Berenice Sosa Osorio**. (Bloque de menores)

**14.** Mediante oficios PVEM-INE-236/2018, PVEM-INE/237/2018, PVEM-INE-239/2018, PVEM-INE/243/2018, PVEM-INE/250/2018, PVEM-INE-251/2018 y PVEM-INE/312/2018, recibidos con fechas dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición Todos por México para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Ariosto Raúl Castillejos Acuña y Marco Antonio Barajas Campos, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Chiapas, por los ciudadanos **Raciel López Salazar y Francisco Grajales Palacios.** (Bloque de mayores)
- Del ciudadano José Luis López Coutiño, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Juan Carlos Gómez Aranda**. (Bloque de mayores)
- De los ciudadanos Emmanuel Belisario de Jesús Palacios Dahmlow y Armando Carrasco Salazar, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Chiapas, por los ciudadanos **Jorge Alberto Betancourt Esponda y Bernardo Jacobo Cuesy Muñoz.** (Bloque de mayores)
- De la ciudadana Diocelina Pérez Hernández, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Guerrero, por la ciudadana **Alitzel Guerrero Sotelo**. (Bloque de menores)
- De la ciudadana María de la Flor García Vargas, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Guerrero, por la ciudadana **Ma. de Jesús Astudillo González**. (Bloque de menores)
- De las ciudadanas Susana Pichardo Pereyra y Eréndira Rodríguez Mosqueda, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del estado de México, por los ciudadanos **Tassio Benjamín Ramírez Hernández y Ramiro Cisneros Tremear. (Bloque de menores)**
- De la ciudadana Laura Ibeth Arredondo Velázquez, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 19 del estado de México, por la ciudadana **Perla Guadalupe Monroy Miranda**. (Bloque de menores)
- Del ciudadano Guillermo Teutli Ramírez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 23 del estado de México, por el ciudadano **Jesús King Flores**. (Bloque de intermedios)

**15.** Mediante oficios REPMORENAINE-171/2018 y REPMORENAINE-189/2018, recibidos los días dieciséis y veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición Juntos Haremos Historia para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Pedro Vázquez González y Juan Manuel Martínez Alemán, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Nuevo León, por los ciudadanos **Santiago González Soto y Pedro Vázquez González.** (Bloque de mayores)
- De la ciudadana Claudia Lizeth Garza Cavazos, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 12 del estado de Nuevo León, por la ciudadana **Sandra Paola González Castañeda**. (Bloque de intermedios)

**Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional**

**16.** Mediante escrito recibido con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la C. Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Hugo Josué Soriano Patraca, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 19 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Ricardo Omar Rodríguez Corte**.

**17.** Mediante oficio CEMM-401/2018, recibido con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Israel Soto Peña, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 10 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **J. Guadalupe Valdivia Vital**.
- De las ciudadanas Carolina Contreras Pérez y Rocío Granados Arreguín, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 27 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Cristina Judith Rodríguez Araiza y María Ramona Araiza Martínez.**
- Del ciudadano Juan Carlos Lara Alcantar, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Alejandro Mendoza Olvera**.
- Del ciudadano Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 21 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **José Alfredo Sánchez Reyes**.

**18.** Mediante oficios REP-PT-INE-PVG-081/2018, REP-PT-INE-PVG-086/2018, REP-PT-INE-PVG-088/2018 y REP-PT-INE-PVG-091/2018 recibidos con fechas diecisiete, diecinueve y veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Zandra Bañuelos de la Torre, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 02 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Margarita Alicia Arellanes Cervantes.**
- De las ciudadanas Blanca Lilia Ramírez Hernández y Delta Lizeth Jasso Sustaita, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Renata Libertad Ávila Valadez y Claudia Guadalupe Córdova Rojas.**
- De la ciudadana Natalia del Carmen Montero Córdova, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 13 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Soledad Marlene Guillén García.**
- De los ciudadanos José Luis Villanueba Pérez e Israel Severo Martínez Merlín, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal por los ciudadanos **Rafael Ochoa Guzmán y Gerardo David Rodríguez López.**

**19.** Mediante oficios PVEM-INE-228/2018 y PVEM-INE-193/2018, recibidos con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Naxelly Guerrero Castillo, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Ingrid Cristal Osorio Priego**.
- De la ciudadana Brígida Bolado García, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 5 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Astrid Sontoya Muller**.

**20.** Mediante oficio MC-INE-202/2018, recibido el día 20 de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana María de los Ángeles Lozano Mac Donald, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María Guadalupe Loyo Malabar**.

**21.** Mediante oficio RNA/130/2018, recibido con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Raymundo Valdivia Hernández, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 1 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Juan Díaz de la Torre**.
- Del ciudadano Carlos Enrique Rugerio Islas, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Yeshua Sanyassi López Valdez**.
- De las ciudadanas Ligia Rosalía Requenes Espinosa y Nancy Montes Vilchis, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de representación proporcional, en el número 4 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por las ciudadanas **Ruth Gabriela Goldschmied Guasch y Stefany Santuario Gutiérrez.**
- Del ciudadano Everardo José de la O Martínez, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 37 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Arturo Charles Pérez**.

**Cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG391/2018, y análisis de la sustitución de candidaturas exhibida por la Coalición Todos por México, respecto del Distrito 11 del Estado de México**

**22.** En el Punto Octavo del Acuerdo INE/CG391/2018, este Consejo General determinó lo siguiente:

> ***OCTAVO**.- En razón de lo expuesto en el considerando 24 del presente Acuerdo, no se presenta la solicitud de sustitución de candidaturas exhibida por la coalición Todos por México, respecto de los Distritos 31 y 39 del Estado de México, hasta en tanto dicha coalición atienda el requerimiento que le fue formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.*

El requerimiento formulado por la referida Dirección Ejecutiva, fue del tenor siguiente:

> *"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 1, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me refiero a su oficio número PRI/REP-INE/0296/2018, recibido el día 10 del mes y año en curso, mediante el cual solicita la sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en los Distritos 31 y 39 del Estado de México, conforme a lo siguiente:*
>
> - *De los ciudadanos José Luis Montero Ramos y Mario Fernández Galindo, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 31 del estado de México, por las ciudadanas **Alma Angélica Quiles Martínez e Irene Toribio Soriano. (Bloque de 20% de los menores)***
> - *De las ciudadanas Belén Domínguez de Jesús y Yubia Yolanda Jiménez Ávila, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 39 del estado de México, por los ciudadanos **Fernando González Mejía y Félix Báez Saca. (Bloque de Intermedios)***
>
> *Al respecto, le comunico que de llevarse a cabo las sustituciones que solicita, la integración de los bloques de candidaturas se modificaría conforme a lo siguiente:*

| ***Bloque*** | ***No. Distritos*** | ***Hombres*** | ***Mujeres*** |
|---|---|---|---|
| *Menores* | *45* | ***15*** | ***30*** |
| *20% de los menores* | *9* | ***2*** | ***7*** |
| *Intermedios* | *44* | ***22*** | ***22*** |
| *Mayores* | *44* | *29* | *15* |
| *Total* | | *66* | *67* |

*De lo anterior se desprende que la sustitución de candidaturas en los términos solicitados, tendría como consecuencia la modificación del bloque que corresponde al 20% de los Distritos de menor votación (que pertenece a su vez al bloque de menores), así como la modificación del bloque de intermedios; en el primer caso se identifica un claro sesgo en perjuicio del género femenino, puesto que de los 9 Distritos que conforman el bloque, 7 están asignados a mujeres, lo que contraviene lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 282, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones; en el segundo caso, se disminuye el número de mujeres postuladas en el bloque de intermedios, lo que no es acorde con el criterio aprobado por el Consejo General en su sesión celebrada el 16 de abril del presente año, al discutir el proyecto de Acuerdo relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas.*

*En razón de lo anterior, se requiere a la coalición "Todos por México", integrada por el partido que representa, a efecto de que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente, rectifique las solicitudes de sustitución referidas de modo que se dé cabal cumplimiento a lo establecido en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, sin dejar de cumplir el resto de los criterios de paridad que deben ser observados en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.*

De lo anterior se desprende lo siguiente:

a) **Bloque de intermedios**.

a.1) En el Acuerdo INE/CG391/2018, se dejó en condición suspensiva la sustitución relativa al Distrito 39 del estado de México, en virtud de que se pretendía sustituir una fórmula de mujeres por una fórmula de hombres, lo que tenía como consecuencia la modificación del bloque en perjuicio de las mujeres.

a.2) Mediante oficio PRI/REP-INE/0296/2018, la C. Claudia Pastor Badilla, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en atención al requerimiento que le fue formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Político, solicitó la sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Todos por México al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Carlos Rangel Aquino y José Alberto Cortés Ávila, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 17 del Estado de México, por las ciudadanas **María Verónica Solís García y Sandra Noemí Moreno Ayala**. (Bloque de intermedios)

a.3) Con la solicitud de sustitución relativa al Distrito 17 del Estado de México, perteneciente al mismo bloque que el Distrito 39 de dicha entidad, se compensa el número de hombres y mujeres del bloque de intermedios para quedar como fue aprobado por este Consejo en el acuerdo INE/CG299/2018, por lo que se cumple con lo requerido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas por lo que hace al bloque mencionado.

a.4) En consecuencia, resulta procedente presentar para su registro la sustitución de la fórmula que se encontraba en condición suspensiva, correspondiente al Distrito 39 del Estado de México, conforme a lo siguiente:

- De las ciudadanas Belén Domínguez de Jesús y Llubia Yolanda Jiménez Ávila, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 39 del Estado de México, por los ciudadanos **Fernando González Mejía y Félix Báez Saca.** (Bloque de intermedios)

b) **Bloque de 20% de los menores**.

b.1) En el Acuerdo INE/CG391/2018, se dejó en condición suspensiva la sustitución relativa al Distrito 31 del estado de México, en virtud de que se pretendía sustituir una fórmula de hombres por una fórmula de mujeres, lo que tenía como consecuencia un sesgo evidente en perjuicio de las mujeres, puesto que incrementaba el número de ellas en los Distritos de menor votación.

b.2) Mediante oficio PRI/REP-INE/318/2018, la C. Claudia Pastor Badilla, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por lo que hace a la solicitud de registro relativa al Distrito 31 del Estado de México, manifestó lo siguiente:

*"(…) si bien es cierto que con la sustitución de referencia se genera que en el bloque de competitividad más bajo haya una mayor proporción del género femenino, lo cierto es que, desde una visión integral, el partido político estaría postulando un número de candidaturas mujeres superior al 50%, y en los bloques de competitividad mayores existe una relación proporcional entre los géneros, lo cual, lejos de ser contrario al principio de igualdad real, lo fortalece*

*(…)*

*(…) al reiterar la hecha en el Distrito 31, lo que busca es incrementar la posibilidad de que las mujeres puedan alcanzar la igualdad real, pues con ello se estaría postulando un mayor porcentaje de candidaturas del género femenino, superior al 50% que, como mínimo establece la Legislación Electoral.*

*(…)*

*Sostener lo contrario, conduciría al extremo de considerar que, para cumplir con el principio de paridad de género, que es una acción afirmativa en favor del género femenino, se vinculara al instituto político que represento a sustituir una fórmula de candidatas mujeres por otra del género masculino, lo que, por sentido común, sería contrario al derecho fundamental a una igualdad real, que se busca tutelar con la acción afirmativa de referencia, pues es lógico que, entre mayor número de postulaciones del género femenino haya, mayor será la probabilidad de que alcance una representación política."*

Como se advierte, el partido mencionado pretende justificar el sesgo en el bloque del 20% de los Distritos de menor votación, bajo el argumento de que la coalición que encabeza ha postulado un número de mujeres candidatas a diputadas federales que resulta superior al 50%. Al respecto, esta autoridad aclara que el hecho de que la coalición Todos por México esté postulando 67 mujeres como candidatas a diputadas federales de mayoría relativa, y 66 hombres como candidatos a ese cargo de elección popular; es decir, postula más mujeres que hombres, ello deriva de que como coalición está registrando 133 candidaturas a diputaciones federales, y al tratarse de un número impar de candidaturas, entonces se encuentra obligada a registrar un mayor número de mujeres como acción afirmativa conforme al punto Quinto de la resolución INE/CG07/2018. Lo que evidencia que dicha coalición no ha concedido en forma voluntaria más espacios a las mujeres, pues únicamente se concretó a cumplir con lo establecido en la referida Resolución INE/CG07/2018.

Por lo que hace al argumento en el sentido de que en los bloques de competitividad mayores existe una relación proporcional entre los géneros; esta autoridad considera que es incorrecta la apreciación de la representante de la coalición, ya que en el BLOQUE DE MAYORES que comprende 44 Distritos, se registraron 29 hombres y 15 mujeres, lo que implica que la coalición determinó conceder al género masculino el 65.90% de las candidaturas que contienden en los Distritos con mayores probabilidades de triunfo, mientras que a las mujeres solamente les concedió el 34.10% de las candidaturas en ese bloque.

Por lo que hace al BLOQUE DE INTERMEDIOS, que en el caso de la coalición comprende 44 Distritos, postuló 21 hombres y 23 mujeres, lo que implica que el 52.28% de las candidaturas las concedió a las mujeres y el 47.72% para los hombres, y si bien en este bloque registró 2 mujeres más en relación con las candidaturas de hombres, lo cierto es que resulta irrelevante porque, como ya se evidenció, en el Bloque de Mayores registró 14 hombres respecto de las mujeres.

Mientras que en el BLOQUE DE MENORES que constituyen 45 Distritos, postuló 16 hombres (35.56%) y 29 mujeres (64.44%), lo que implican 13 mujeres más respecto de los hombres en los Distritos con menos posibilidad de triunfo.

Los datos antes precisados muestran la tendencia de la citada coalición a registrar un número mayor de mujeres en los Distritos perdedores y más hombres en los Distritos ganadores, generando mayores oportunidades de que los hombres accedan a las diputaciones federales. Todo lo anterior, desvirtúa la afirmación de la coalición en el sentido de que está fortaleciendo el principio de igualdad real.

Por otra parte, resulta inatendible el argumento del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición Todos por México, en el sentido de que con la sustitución complementaria en el Distrito 17 del Estado de México se colmó lo ordenado por esta autoridad en el requerimiento que se le formuló, por lo que, supuestamente, es claro que no existía ninguna razón para ajustar la sustitución hecha en el Distrito 31 de la misma entidad; ya que esta autoridad considera que aun con la

sustitución al Distrito 17 no es factible validar la sustitución que pretende al Distrito 31, porque se trata de Distritos que pertenecen a distintos bloques, ya que el Distrito 17 se ubica en el Bloque de Intermedios, mientras que el Distrito 31 pertenece al BLOQUE DE MENORES – concretamente al 20% DE LOS MENORES, lo que implica que es un Distrito de mínimas posibilidades de triunfo.

Además, la sustitución solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición Todos por México, en el Distrito 17 del Estado de México que pertenece al BLOQUE INTERMEDIO, implica que la fórmula de candidatos hombres sea sustituida por una fórmula de candidatas mujeres, solamente sirve para compensar la sustitución, que también, solicitó de una fórmula de mujeres por hombres en el Distrito 39 del Estado de México que también pertenece al BLOQUE INTERMEDIO. Sustitución que se considera factible porque en este caso se trata de dos Distritos que pertenecen al Bloque Intermedio, y no genera afectación alguna para el género femenino porque no disminuye su participación.

En cambio, no es admisible la sustitución solicitada respecto del Distrito 31 en el Estado de México que pertenece al Bloque de Menores (específicamente al de 20% menores), ya que se pretende sustituir a una fórmula integrada por hombres con una fórmula conformada por mujeres, lo que generaría un incremento de mujeres en los Distritos de menor competitividad.

Antes es importante aclarar que de acuerdo con el artículo 282, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, los Distritos Electorales Federales se clasifican en distintos bloques de acuerdo con el porcentaje de votación emitida en el Proceso Electoral anterior; se divide la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los Distritos enlistados. El primer bloque con los Distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo bloque con los Distritos en los que se obtuvo una votación media y el tercer bloque con los Distritos en los que se obtuvo la votación más alta.

Además, dentro del Bloque de los Distritos de menor votación se identifican los últimos 20 Distritos de este bloque, es decir, los 20 Distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Ello, para identificar si en este grupo más pequeño es o no apreciable un sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular, es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

Actualmente, en el caso concreto de la Coalición Todos por México (integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza), 45 Distritos están ubicados en el BLOQUE DE MENORES, y en ellos postuló 16 hombres y 29 mujeres, y dentro de ese bloque en la subclasificación denominada 20% DE LOS MENORES que se refiere a los Distritos con más baja votación en la elección anterior se ubican 9 Distritos, en los que registró originalmente 3 hombres (33.33%) y 6 mujeres (66.67%), lo que implica que dicha coalición postuló a un mayor número de mujeres en ese segmento, pues compiten en las dos terceras partes de los Distritos con mínima votación.

Como ya se dijo, el Distrito 31 en el Estado de México pertenece al Bloque de Menores (específicamente al de 20% menores), y en ese Distrito la coalición Todos por México registró originalmente una fórmula de candidatos integrada por hombres, misma que ahora se pretende sustituir por una fórmula conformada por mujeres, lo que ocasionaría que en el segmento de los 20% menores se tuvieran 2 hombres (22.22%) y 7 mujeres (77.78%), generando un sesgo que perjudica significativamente al género femenino y beneficia al género masculino, en tanto que las mujeres estarían participando en más de las tres cuartas partes de los Distritos con mínima votación.

Para evidenciar lo antes razonado, a continuación se insertan los cuadros siguientes:

**TODOS POR MÉXICO (133 Distritos)**

**Acuerdo INE/CG299/2018**

(considerando la errata aprobada en el Acuerdo INE/CG391/2018)

| Bloque | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|---|---|---|---|
| Menores | 45 | 16 | 29 |
| 20% de los menores | 9 | 3 | 6 |
| Intermedios | 44 | 21 | 23 |
| Mayores | 44 | 29 | 15 |
| Total | 133 | 66 | 67 |
| Porcentaje | | 49.62% | 50.38% |

**Propuesta de sustituciones**

**(Incluyendo sustituciones solicitadas de Distritos 11 y 31 del Estado de México)**

| Bloque | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|---|---|---|---|
| Menores | 45 | 16 | 29 |
| 20% de los menores | 9 | **2** | **7** |
| Intermedios | 44 | 21 | 23 |
| Mayores | 44 | 29 | 15 |
| Total | 133 | 66 | 67 |
| Porcentaje | | 49.62% | 50.38% |

Además, la sustitución que se pretende en el Distrito 31 del Estado de México (20% DE LOS MENORES), en el sentido de sustituir una fórmula de hombres por una fórmula integrada por mujeres tampoco genera algún beneficio numéricamente, ya que en el BLOQUE DE MENORES conformado por 45 Distritos en el caso de la coalición Todos por México, se seguirían conservando 16 candidaturas para hombres y 29 para mujeres, como se autorizó en el Acuerdo INE/CG299/2018 de fecha 29 de marzo de 2018. Es decir, la referida sustitución no genera la participación de un mayor número de mujeres como candidatas, aunque sea en Distritos con menor votación, y tampoco en forma global se incrementa el número de mujeres postuladas por la coalición Todos por México, pues se seguiría contando con 67 mujeres y 66 hombres.

Ello es así, porque el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la referida coalición, también solicitó la sustitución de una fórmula de mujeres por una fórmula integrada por hombres en el Distrito 11 del Estado de México (BLOQUE DE MENORES); circunstancia que no toma en cuenta la representante del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición Todos por México, al formular sus argumentos en el oficio PRI/REP-INE/318/2018 de fecha 24 de abril de 2018.

Se insiste, si solamente se tratara de la sustitución de la fórmula de candidatos hombres por una fórmula integrada por mujeres en el Distrito 31 del Estado de México (BLOQUE DE MENORES – 20% DE LOS MENORES), y ello implicara que en el BLOQUE DE MENORES disminuyera a 15 el número de hombres y aumentara a 30 el número de mujeres, y que además en forma global aumentara el número de mujeres postuladas por la coalición Todos por México de 67 a 68 y, en consecuencia, disminuyera el número de hombres de 66 a 65 para lograr un total de 133 candidaturas, podría ser factible dicha sustitución, al aumentar el número global de las mujeres. Sin embargo, ello no sucede en la especie, pues lo cierto es que, como ya se dijo, se pretende dicha sustitución en el Distrito 31 del Estado de México (BLOQUE DE MENORES – 20% DE LOS MENORES), a condición de que en el Distrito 11 de la misma entidad (BLOQUE DE MENORES) se sustituya una fórmula de mujeres por una integrada por hombres, lo que perjudica a las mujeres.

Esto es, la representante del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición Todos por México, no toma en consideración que la referida coalición registró 133 candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, y que los 133 Distritos electorales en los que participa en forma coaligada se clasificaron en diversos bloques: Menores y la subclasificación 20% de los menores, intermedios y mayores; y que al momento de solicitar alguna sustitución debe verificar si la fórmula se sustituye por personas del mismo género o no, y en caso de que la sustitución sea por un género distinto, entonces debe revisar a qué bloque pertenecen los distintos Distritos en los que se solicita la sustitución, para el efecto de velar que las mujeres no sean sustituidas por hombres en los Distritos que pertenecen a los BLOQUES DE MAYORES E INTERMEDIOS, salvo que se compense con sustituciones de hombres por mujeres en esos mismos bloques o se aumente la participación de las mujeres en tales bloques; y que las mujeres no sustituyan a hombres en el BLOQUE DE MENORES ni en el segmento de 20% DE LOS MENORES, a cambio de que se disminuya el número de mujeres en los BLOQUES DE MAYORES Y MENORES y se aumente el número de hombres en esos bloques, salvo que esas sustituciones de hombres por mujeres implique un incremento de éstas en el BLOQUE DE MENORES y en el número global.

Asimismo, la representante del Partido Revolucionario Institucional no toma en cuenta que forma parte de la coalición Todos por México y, por tanto, debe estar al pendiente de las sustituciones que también solicitan los otros partidos que conforman dicha coalición (PVEM y Nueva Alianza), porque los tres partidos en su conjunto y como integrantes de la referida coalición, están obligados a velar por la paridad de género en las candidaturas que registraron en coalición y que en los bloques no existan sesgos que perjudiquen a uno de los géneros y perjudiquen a otro.

Por tales razones, carece de sustento la afirmación de la representante del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición Todos por México, en el sentido de que con la sustitución que solicitó en el Distrito 17 del Estado de México (BLOQUE INTERMEDIO), se compensaría la sustitución que requiere en el Distrito 31 de la misma entidad (BLOQUE MENORES – 20% DE LOS MENORES), pues como ya se dijo, la sustitución del referido Distrito 17 (BLOQUE INTERMEDIO) que implica la sustitución de una fórmula de hombres por mujeres, se compensa con la sustitución del Distrito 39 del Estado de México (BLOQUE INTERMEDIO) al admitirse la sustitución de una fórmula de mujeres por hombres, y cuya sustitución también fue solicitada por la misma representante del Partido Revolucionario Institucional como integrante de la coalición Todos por México.

Por todo lo antes expuesto, no es factible la sustitución que se pretende en el Distrito 11 del Estado de México (BLOQUE DE MENORES), que solicitó el Partido Verde Ecologista de México como integrante de la coalición Todos por México, que pretende que la fórmula integrada por mujeres Susana Pichardo Pereyra y Eréndira Rodríguez Mosqueda, por una fórmula conformada por hombres Tassio Benjamín Ramírez Hernández y Ramiro Cisneros Tremear, en tanto que permitir esa sustitución genera la necesidad de autorizar otra sustitución para compensar el hecho de que se sustituya una fórmula de mujeres por una de hombres y velar por que se conserve la paridad entre los géneros.

Y hasta este momento, sólo se cuenta con la solicitud presentada por la representante del Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la coalición Todos por México, de llevar a cabo la sustitución que pretende en el Distrito 31 del Estado de México (BLOQUE DE MENORES – 20% DE LOS MENORES), para el efecto de que una fórmula de hombres (José Luis Montero Ramos y Mario Fernández Galindo) sea sustituida por una fórmula integrada por mujeres (Alma Angélica Quiles Martínez e Irene Toribio Soriano).

Sin que sea viable acceder a las solicitudes de sustitución presentadas, porque de hacerlo implicaría el aumento del número de mujeres postuladas como candidatas en los Distritos en los que la elección anterior se obtuvo una mínima votación, pasando de 6 a 7 mujeres de los 9 Distritos que están en esa condición de 20% DE LOS MENORES, lo que podría perjudicar la participación real de las mujeres; máxime que en el caso concreto, dicha sustitución implica que se disminuya el número de hombres en ese rango, porque pasaría de 3 a 2, lo que generaría un sesgo en perjuicio de las mujeres y a favor de los hombres, en tanto que en ese rango de 20% DE LOS MENORES las posibilidades de triunfo son mínimas.

Además, aceptar las sustituciones solicitadas, implicaría incumplir con la ratio essendi de las normas contenidas en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 282, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, que tienen como finalidad evitar que uno de los géneros sea postulado exclusivamente en los Distritos de menor votación o que exista un sesgo que perjudique o favorezca significativamente a un género en particular, es decir, cuando se encuentre una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el otro; como en el caso sucede, al pretender postular 7 mujeres dentro de los 9 Distritos de menor votación.

En este caso, se recomienda que los integrantes de la coalición Todos por México, sustituyan por personas del mismo género a las personas que ya renunciaron a continuar en las candidaturas o que formulen sustituciones en otros Distritos que tengan como consecuencia que se mantenga el número de 3 hombres y 6 mujeres postuladas en el segmento de 20% DE LOS MENORES al que pertenecen 9 Distritos, o bien, que se sustituya una fórmula de hombres en los BLOQUES DE MAYORES Y MENORES para postular una fórmula de mujeres. Otra opción sería que en el Distrito 11 del Estado de México se sustituya a las mujeres que ya renunciaron a la candidatura, por una fórmula también integrada por mujeres, para hacer viable la sustitución que le interesa a la representante del Partido Revolucionario Institucional como integrante de la coalición Todos por México, en el Distrito 31 de la misma entidad federativa.

Aunado a lo anterior, dicha sustitución no puede admitirse bajo el argumento de que los hombres que integraban la fórmula postulada en el Distrito 31 del Estado de México, ya renunciaron a las candidaturas y las ratificaron en forma presencial ante las oficinas del INE, y que las mujeres con las que se pretende sustituir esa fórmula de candidatos, han expresado su voluntad de ser registradas para participar en el referido Distrito, en tanto que esta autoridad considera que con independencia de que las mujeres con las que se pretende sustituir a la fórmula de candidatos del referido Distrito, hayan expresado su voluntad de ser registradas para contender por ese Distrito, lo cierto es que la coalición Todos por México es responsable de la postulación de las candidaturas y deben observar el principio de paridad, y cuidar que no exista un sesgo en perjuicio de las mujeres en los Distritos de mínima votación.

Con base en todo lo considerado, se puede afirmar que, contrario a lo que sostiene la representante del Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la coalición Todos por México, la reiteración de la sustitución relativa al Distrito 31 del Estado de México, no tiene como finalidad incrementar la posibilidad de las mujeres para alcanzar la igualdad real; pues, como ya se dijo, el Distrito 31 de Estado de México pertenece no sólo al bloque de los menores, sino que se encuentra entre el 20% de los de porcentaje más bajo (de hecho es el segundo menor).

Así las cosas, por lo que hace a la sustitución relativa al Distrito 11 del Estado de México, en virtud de encontrarse en el bloque de menores, al que pertenece el Distrito 31 de la misma entidad, y al solicitarse la sustitución de una fórmula de mujeres por una fórmula de hombres, se mantiene en condición suspensiva hasta en tanto se atienda el requerimiento formulado por esta autoridad.

b.3) En razón de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el punto vigésimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, dado que ya se otorgó a la coalición un plazo de 48 horas para rectificar la solicitud de sustitución aludida, lo conducente es sancionar a la coalición Todos por México con una amonestación pública y otorgarle un plazo de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que rectifique la solicitud de sustitución relativa al Distrito 31 del Estado de México, de modo que se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 282, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, sin dejar de cumplir el resto de los criterios de paridad que deben ser observados en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa. Lo anterior, apercibida de que en caso de no hacerlo, se procederá a la negativa de la solicitud de sustitución respectiva.

Ahora bien, por lo que hace a la sustitución relativa al Distrito 11 del Estado de México y, toda vez que es la primera vez que se le apercibe por dicha sustitución, se le requiere a la coalición Todos por México para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, rectifique la solicitud presentada, a efecto de dar cabal cumplimiento a los criterios de paridad aprobados por este Consejo General.

Cabe mencionar que las personas que ocupaban las fórmulas de candidaturas correspondientes a dichos Distritos, han presentado y ratificado su renuncia al cargo mencionado; por esa razón, es importante que se lleven a cabo las sustituciones correspondientes, respetando todas las reglas antes precisadas.

c) **Conformación de bloques**.

Para mayor claridad, en primer lugar, se muestra la integración de los bloques de candidaturas de la coalición Todos por México, conforme al Acuerdo de registro de candidaturas INE/CG299/2018 aprobado el 29 de marzo de 2018 (considerando la errata respectiva), y en segundo lugar, se muestra la forma en que quedarían integrados los bloques una vez efectuadas las sustituciones que sí resultan procedentes, sin incluir las relativas a los Distritos 11 y 31 del Estado de México que no se aprobaron.

**TODOS POR MÉXICO (133 Distritos)**

**Acuerdo INE/CG299/2018**

(considerando la errata aprobada en el Acuerdo INE/CG391/2018)

| Bloque | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|---|---|---|---|
| Menores | 45 | 16 | 29 |
| 20% de los menores | 9 | 3 | 6 |
| Intermedios | 44 | 21 | 23 |
| Mayores | 44 | 29 | 15 |
| Total | 133 | 66 | 67 |
| Porcentaje | | 49.62% | 50.38% |

**Propuesta de sustituciones**

**(Sin incluir sustituciones solicitadas de Distritos 11 y 31 del Estado de México)**

| Bloque | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|---|---|---|---|
| Menores | 45 | 16 | 29 |
| 20% de los menores | 9 | **3** | **6** |
| Intermedios | 44 | 21 | 23 |
| Mayores | 44 | 29 | 15 |
| Total | 133 | 66 | 67 |
| Porcentaje | | 49.62% | 50.38% |

**Requisitos y ratificación de renuncias**

**23.** Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el último párrafo del Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, "Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo."

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

> ***"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—-****De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la* ***renuncia*** *de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de* ***renuncia****r a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*
>
> ***Quinta Época:***
>
> *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.*
>
> *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.*
>
> *Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

***Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49."***

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renuncias que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, hayan sido ratificadas ante este Instituto.

**Paridad de género**

**24.** De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio, toda vez que mantuvieron sus porcentajes tal y como han sido aprobados por este Consejo General.

**25.** Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraran integradas por personas del mismo género.

**26.** **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa todos los partidos políticos y coaliciones continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.

**27.** **Paridad transversal.** Asimismo, se verificó la integración de los bloques de candidaturas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, siendo que los que se vieron modificados después de las sustituciones, son los siguientes:

**DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

**POR MÉXICO AL FRENTE (283 Distritos)**

**Acuerdo INE/CG299/2018**

| Bloque | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|---|---|---|---|
| Menores | 95 | 45 | 50 |
| 20% de los menores | 18 | 6 | 12 |
| Intermedios | 94 | 48 | 46 |
| Mayores | 94 | 48 | 46 |
| Total | 283 | 141 | 142 |
| Porcentaje | | 49.82% | 50.17% |

**Por México al Frente**

**Propuesta de sustituciones**

| Bloque | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|---|---|---|---|
| Menores | 95 | 45 | 50 |
| 20% de los menores | 18 | 6 | 12 |
| Intermedios | 94 | **49** | **45** |
| Mayores | 94 | **47** | **47** |
| Total | 283 | 141 | 142 |
| Porcentaje | | 49.82% | 50.17% |

De lo anterior, se desprende que si bien por lo que hace al Distrito 34 del Estado de México, al solicitarse la sustitución de una fórmula de mujeres por una fórmula de hombres disminuye el número de mujeres que integran el bloque de intermedios, al solicitarse la sustitución de una fórmula de hombres por una fórmula de mujeres en el Distrito 09 de Michoacán, perteneciente al bloque de mayores, se aumenta la probabilidad de que las candidatas sean elegidas y se promueve la participación efectiva de éstas en la vida política del país.

En consecuencia, las sustituciones relativas se apegan al criterio aprobado por el Consejo General de este Instituto según se refiere en el antecedente IV del presente Acuerdo.

En razón de lo anterior, y a efecto de otorgar certeza sobre el criterio de esta autoridad respecto a la modificación de los bloques que surjan a partir de las solicitudes de sustitución presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en la tabla siguiente se muestra el sentido en que los bloques podrán verse compensados en favor de las mujeres.

| **Bloque** | **La disminución del número de mujeres postuladas puede ser compensada en los bloques** |
|---|---|
| 20% menores | menor, intermedio y alto |
| Menores | intermedio y alto |
| Intermedio | alto |
| Alto | No puede disminuir el número de mujeres |

**28.** **Paridad vertical.** Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Alcance del presente Acuerdo**

**29.** Cabe destacar que el presente Acuerdo deriva de la necesidad de maximizar la participación de los partidos políticos, a través de sus candidatas y candidatos en situaciones extraordinarias. En efecto, el artículo 241 de la LGIPE establece que las sustituciones procederán en este período únicamente por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Así, los criterios adoptados buscan maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales de ciudadanos y partidos en tales circunstancias. Por ello, no debe entenderse que éstos sean aplicables, ni generen un precedente para pretender cumplir los requisitos para la postulación de candidaturas en futuros procesos electorales.

**Sobrenombres**

**30.** La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

> ***BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—*** *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

***Quinta Época:***

*Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.Recurso de apelación.*

*SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.*

*SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

***Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14***

Con base en lo anterior, los partidos políticos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunos de sus candidatos para que así se plasmara en la boleta electoral.

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

En consecuencia, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

**31.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el punto vigésimo noveno del acuerdo INE/CG508/2017, aprobado por este Consejo General, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatos, o corrección de datos si éstas ya estuvieren impresas.

**32.** De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 5; 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso j); 232, párrafos 1, 2 y 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; y 240, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los Considerandos 3 al 22 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO**.- Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa presentadas por Nueva Alianza, así como por las coaliciones Por México al Frente y Juntos Haremos Historia, conforme a lo siguiente:

**NUEVA ALIANZA**

**Entidad:** Guanajuato

| No. de Lista | Propietario |
|---|---|
| 1 | José Humberto Muñoz Torres |

**Entidad:** Puebla

| No. de Lista | Propietario |
|---|---|
| 2 | Emilio Salgado Néstor |

**POR MÉXICO AL FRENTE**

**Entidad:** Colima

| No. de Lista | Suplente |
|---|---|
| 2 | Óscar Manuel Gutiérrez Valencia |

**Entidad:** Chihuahua

| No. de Lista | Suplente |
|---|---|
| 2 | Maritere Yñárritu Salgado |

**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**

**Entidad:** Baja California

| No. de Lista | Suplente |
|---|---|
| 1 | Gerardo Novelo Osuna |

**TERCERO**.- Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y Encuentro Social, conforme a lo siguiente:

**PARTIDO DEL TRABAJO**

| No. de Lista | Propietario | Suplente |
|---|---|---|
| 03 | Giselle Yunueen Arellano Ávila | ---------- |

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

| No. de Lista | Propietario | Suplente |
|---|---|---|
| 05 | Geraldine González Cervantes | Adilene Angulo Gastelum |

**ENCUENTRO SOCIAL**

| No. de Lista | Propietario | Suplente |
|---|---|---|
| 05 | ---------- | Ma del Rocío Avonce Trujillo |

**CUARTO**.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Por México al Frente, Todos por México y Juntos Haremos Historia, conforme a lo siguiente:

**PARTIDO DEL TRABAJO**

**Entidad:** Hidalgo

| Distrito | Propietario | Suplente |
|---|---|---|
| 02 | Pascual Charrez Pedraza | Juan Omar Cruz Nopal |

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**Entidad:** Baja California Sur

| Distrito | Propietaria | Suplente |
|---|---|---|
| 02 | María de Jesús Cruz Medina | Linda Joanna Peralta Ceseña |

**Entidad:** Jalisco

| Distrito | Suplente |
|---|---|
| 01 | José Juan González Pérez |

**Entidad:** Querétaro

| Distrito | Propietario |
|---|---|
| 02 | Christian Orihuela Gómez |

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**Entidad:** Morelos

| Distrito | Propietaria | Suplente |
|---|---|---|
| 03 | ---------- | Julia Zapatero Vergara |
| 04 | Ana María Escobar Román | Anahí Batalla Carranza |

**NUEVA ALIANZA**

**Entidad:** Querétaro

| Distrito | Propietaria | Suplente |
|---|---|---|
| 02 | Melissa Aryannee Herrera Meza | Gabriela Ruiz Bahena |
| 05 | ---------- | Marco Antonio Magaña Figueroa |

**POR MÉXICO AL FRENTE**

**Entidad:** Chiapas

| Distrito | Propietario/a | Suplente |
|---|---|---|
| 03 | ---------- | Fernando Jiménez Aguilar |
| 12 | María de Lourdes Santos Zozaya | ---------- |

**Entidad:** Ciudad de México

| Distrito | Suplente |
|---|---|
| 22 | Mariana Cruz Velázquez |

**Entidad:** Guerrero

| Distrito | Suplente |
|---|---|
| 05 | Dulce Suleyma Gómez Soriano |

**Entidad:** Hidalgo

| Distrito | Propietaria | Suplente |
|---|---|---|
| 03 | Nancy Janeth Luna Zúñiga | ---------- |
| 04 | Liliana Villavicencio Ruiz “Lila” | Leticia Lira Lira |

**Entidad:** Jalisco

| Distrito | Suplente |
|---|---|
| 20 | María del Refugio Alvarado Romo |

**Entidad:** México

| Distrito | Propietario | Suplente |
|---|---|---|
| 01 | ---------- | Luis Fernando Anaya Martínez |
| 32 | Ramón Montalvo Hernández | ---------- |
| 34 | Mauricio López Chávez | Christian Daniel Espinosa Brito |

**Entidad:** Michoacán

| Distrito | Propietaria | Suplente |
|---|---|---|
| 01 | ---------- | Rosa Angélica Rico Cendejas |
| 09 | Edna Gisel Díaz Acevedo | Joanna Margarita Moreno Manzo |

**Entidad:** Puebla

| Distrito | Suplente |
|---|---|
| 13 | Ernesto Javier Cázares Rodríguez |

**Entidad:** Quintana Roo

| Distrito | Suplente |
|---|---|
| 03 | Berenice Sosa Osorio |

**Conformación de bloques de la Coalición Por México al Frente**

| Bloque | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|---|---|---|---|
| Menores | 95 | 45 | 50 |
| 20% de los menores | 18 | 6 | 12 |
| Intermedios | 94 | 49 | 45 |
| Mayores | 94 | 47 | 47 |
| Total | 283 | 141 | 142 |
| Porcentaje | | 49.82% | 50.17% |

**TODOS POR MÉXICO**

**Entidad:** Chiapas

| Distrito | Propietario | Suplente |
|---|---|---|
| 07 | Raciel López Salazar | Francisco Grajales Palacios |
| 08 | Juan Carlos Gómez Aranda | ---------- |
| 10 | Jorge Alberto Betancourt Esponda "Betancourt" | Bernardo Jacobo Cuesy Muñoz |

**Entidad:** Guerrero

| Distrito | Propietario | Suplente |
|---|---|---|
| 01 | ---------- | Alitzel Guerrero Sotelo |
| 06 | ---------- | Ma. de Jesús Astudillo González |

**Entidad:** México

| Distrito | Propietario/a | Suplente |
|---|---|---|
| 17 | María Verónica Solís García | Sandra Noemí Moreno Ayala |
| 19 | Perla Guadalupe Monroy Miranda | ---------- |
| 23 | ---------- | Jesús King Flores |
| 39 | Fernando González Mejía | Félix Báez Saca |

**Conformación de bloques de la coalición Todos por México**

| Bloque | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|---|---|---|---|
| Menores | 45 | 16* | 29* |
| 20% de los menores | 9 | **3*** | **6*** |
| Intermedios | 44 | 21 | 23 |
| Mayores | 44 | 29 | 15 |
| Total | 133 | 66 | 67 |
| Porcentaje | | 49.62% | 50.38% |

*No se contemplan las sustituciones solicitadas respecto de los Distritos 11 y 31 del Estado de México

**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**

**Entidad:** Nuevo León

| Distrito | Propietario/a | Suplente |
|---|---|---|
| 05 | Santiago González Soto | Pedro Vázquez González |
| 12 | Sandra Paola González Castañeda | ---------- |

**QUINTO**.- Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza conforme a lo siguiente:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

| Circunscripción | No. de Lista | Propietaria/o | Suplente |
|---|---|---|---|
| Cuarta | 19 | ---------- | Ricardo Omar Rodríguez Corte |

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

| Circunscripción | No. de Lista | Propietaria/o | Suplente |
|---|---|---|---|
| Primera | 10 | J. Guadalupe Valdivia Vital | ---------- |
| Segunda | 27 | Cristina Judith Rodríguez Araiza | María Ramona Araiza Martínez |
| Quinta | 01 | ---------- | Alejandro Mendoza Olvera |
| Quinta | 21 | José Alfredo Sánchez Reyes | ---------- |

**PARTIDO DEL TRABAJO**

| Circunscripción | No. de Lista | Propietaria/o | Suplente |
|---|---|---|---|
| Segunda | 02 | Margarita Alicia Arellanes Cervantes | ---------- |
| Segunda | 04 | Renata Libertad Ávila Valadez | Claudia Guadalupe Córdova Rojas |
| Tercera | 13 | ---------- | Soledad Marlene Guillén García |
| Cuarta | 03 | Rafael Ochoa Guzmán | Gerardo David Rodríguez López |

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

| Circunscripción | No. de Lista | Propietaria/o | Suplente |
|---|---|---|---|
| Tercera | 04 | ---------- | Ingrid Cristal Osorio Priego |
| Quinta | 05 | ---------- | Astrid Sontoya Muller |

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

| Circunscripción | No. de Lista | Propietaria/o | Suplente |
|---|---|---|---|
| Cuarta | 03 | ---------- | María Guadalupe Loyo Malabar |

**NUEVA ALIANZA**

| Circunscripción | No. de Lista | Propietaria/o | Suplente |
|---|---|---|---|
| Primera | 01 | Juan Díaz De la Torre | ---------- |
| Quinta | 03 | ---------- | Yeshua Sanyassi López Valdez |
| Quinta | 04 | Ruth Gabriela Goldschmied Guasch | Stefany Santuario Gutiérrez |
| Quinta | 37 | Arturo Charles Pérez | ---------- |

**SEXTO.-** Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los cuatro puntos que anteceden.

**SÉPTIMO**.- En razón de lo expuesto en el considerando 22 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por el punto vigésimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, se sanciona a la coalición Todos por México con una amonestación pública y se le otorga un plazo de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que rectifique la solicitud de sustitución relativa al Distrito 31 del Estado de México, apercibida de que en caso de no hacerlo, se procederá a la negativa del registro respectivo.

**OCTAVO**. En razón de lo expuesto en el considerando 22 del presente Acuerdo, se le otorga a la coalición Todos por México para que un plazo de 48 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, rectifique la solicitud de sustitución relativa al Distrito 11 del Estado de México.

**NOVENO.-** El criterio establecido en el considerando 22 del presente Acuerdo respecto del bloque del 20% de los menores, es un criterio exclusivo para el caso en él analizado, sin que pueda sentar un precedente para la postulación de candidaturas en procesos electorales futuros.

**DÉCIMO.-** Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales y Distritales copia de los expedientes respectivos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González y Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática en la parte relativa al Distrito 34, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; asimismo no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González y Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular que el tiempo para atender el requerimiento sea de 24 horas, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González y Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG428/2018, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG428/2018.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES**

**ANTECEDENTES**

**I.** En sesión especial celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral*, *por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018,* identificado con el número INE/CG298/2018.

**II.** En la referida sesión especial, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral*, *por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018,* identificado con el número INE/CG299/2018.

**III.** En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al cumplimiento al Punto Tercero del diverso INE/CG299/2018, por el que se registraron las candidaturas a diputadas por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 10 de Nuevo león, y de Movimiento Ciudadano en el Distrito 04 de Morelos, identificado con el número INE/CG381/2018.

**IV.** En sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, fue presentado y discutido el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones". En la discusión de dicho punto, se determinó devolver el proyecto para realizar una nueva verificación de los bloques de candidaturas, bajo el criterio de que deben mantenerse conforme a lo aprobado por el Consejo General en los Acuerdos INE/CG298/2018 e INE/CG299/2018, en sesión especial celebrada el 29 de marzo de 2018, con la salvedad de que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino.

**V.** En sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG391/2018.

**VI.** En sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, identificado con la clave INE/CG425/2018.

**CONSIDERANDO**

**1.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**2.** El artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 1 de junio de 2018; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

**Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa**

**3.** **Por México al Frente.** Mediante oficio MC-INE-204/2018, recibido con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Juan Ignacio Samperio Montaño y Álvaro Miranda Pineda, candidatos propietario y suplente, a Senador por el principio de mayoría relativa, en el número 2 de la lista correspondiente al estado de Hidalgo, por los ciudadanos **Isidro Romero Alcántara y Mario Francisco Guzmán Badillo.** (Bloque de menores)

**Sustituciones de candidaturas a Senadurías de representación proporcional**

**4.** Mediante escrito recibido el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la C. Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Joanna Alejandra Felipe Torres, candidata propietaria a Senadora por el principio de representación proporcional, en el número 29 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por la ciudadana **Genoveva Trejo Cano**.

**5.** Mediante escrito recibido el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Salvador Ávila Aguiñaga, candidato propietario a Senador por el principio de representación proporcional, en el número 30 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por el ciudadano **Luis Gustavo Rivero Osorio**.

**6.** Mediante oficio REPMORENAINE-197/2018, recibido con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Jaime Miguel Castañeda Salas, candidato propietario a Senador por el principio de representación proporcional, en el número 30 de la lista correspondiente a la circunscripción única, por el ciudadano **Marciano Nicolás Peñaloza Agama**.

**Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa**

**7.** Mediante oficio RNA/137/2018 recibido con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Ramón Alanis Carreón, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de Nuevo León, por el ciudadano **Humberto Rodríguez Salas**. (Bloque de mayores)

- De la ciudadana María Dolores Leal Cantú, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 07 del estado de Nuevo León, por la ciudadana Martha Deyanira Zapata Villarreal. (Bloque de mayores)
- De la ciudadana María del Rosario Ramiro Soto, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Veracruz, por la ciudadana Magdalena Montes Cruz. (Bloque de menores)

**8.** **Por México al Frente.** Mediante oficio MC-INE-224/2018, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Liliana Ávila Zagal, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 35 del estado de México, por la ciudadana **Claudia Elva Nájera Cápula**. (Bloque de intermedios)

**9.** **Todos por México.** Mediante oficios PVEM-INE-258/2018, PVEM-INE/259/2018 y PVEM-INE/262/2018, recibidos con fechas veinticinco y veintiséis de abril de dos mil dieciocho, Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, así como el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, mediante escrito recibido el día veinticuatro de abril del presente año, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitaron la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos Humberto Roblero Fernández y Sergio Chang de la Cruz, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 06 del estado de Chiapas, por las ciudadanas **Diana Laura Carrillo Gutiérrez y Rufina del Carmen Alfonso Hernández. (Bloque de mayores)**
- Del ciudadano César Arturo Nájera Gutiérrez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Carlos Gallegos Morales**. (Bloque de mayores)
- De la ciudadana Erika Ma. Isabel Mejía Gervacio, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 29 del estado de México, por la ciudadana **Leydi Yadira Guadarrama Enríquez**. (Bloque de 20% de menores)
- De las ciudadanas Selina Velázquez Salazar y Yunuel Bautista Soriano, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 03 de Oaxaca, por los ciudadanos **Juan Antonio Vera Carrizal y Juan Contreras Gómez.** (Bloque de menores)

**10.** **Juntos Haremos Historia.** Mediante oficio REPMORENAINE-197/2018, recibido el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas por la coalición para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Israel Mendoza Vázquez, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 01 del estado de San Luis Potosí, por el ciudadano **Ariel Josué Chávez Reyna**. (Bloque de intermedios)

**Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional**

**11.** Mediante oficios REP-PT-INE-PVG-086/2018 y REP-PT-INE-PVG-093/2018, recibidos con fechas diecinueve y veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Juan Manuel Martínez Alemán, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 05 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Arnulfo Roberto Rosales González**.
- Del ciudadano Miguel Elizondo Herrera, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 03 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Rafael Rentería Reyes.**

**12.** Mediante oficios MC-INE-217/2018, MC-INE-218/2018, MC-INE-219/2018 y MC-INE-220/2018 recibidos el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Celita Viviana Cáceres González, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 7 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Rocío del Carmen Priego Mondragón**.
- De la ciudadana Rocío del Carmen Priego Mondragón, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 9 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Leslie Patricia Gutiérrez Calvo**.
- De la ciudadana Xóchitl Selene García Patiño, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 6 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Gloria Juárez Torres**.
- De la ciudadana Gloria Juárez Torres, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 26 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Xóchitl Selene García Patiño**.

**13.** Mediante oficio RNA/137/2018, recibido con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho el Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Julieta Pérez Alarcón, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 3 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Ma Consuelo Hernández Padilla**.
- De la ciudadana María Dolores Leal Cantú, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 13 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Olga María Almanza Oviedo**.
- De la ciudadana Sheila María Martínez Bautista, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, en el número 38 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **Alma Gloria Sánchez Sánchez**.
- Del ciudadano Ángel Noverón Herrera, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, en el número 39 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Irving Daniel Villaseñor Aguirre**.

**Cumplimiento a los puntos séptimo y octavo del Acuerdo INE/CG425/2018**

**14.** En los puntos séptimo y octavo del Acuerdo INE/CG425/2018, este Consejo General determinó lo siguiente:

> *"**SÉPTIMO**.- En razón de lo expuesto en el considerando 22 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por el punto vigésimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, se sanciona a la coalición Todos por México con una amonestación pública y se le otorga un plazo de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que rectifique la solicitud de sustitución relativa al Distrito 31 del Estado de México, apercibida de que en caso de no hacerlo, se procederá a la negativa del registro respectivo.*
>
> ***OCTAVO**. En razón de lo expuesto en el considerando 22 del presente Acuerdo, se le otorga a la coalición Todos por México para que un plazo de 48 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, rectifique la solicitud de sustitución relativa al Distrito 11 del Estado de México."*

Es el caso que el Acuerdo de referencia fue aprobado en sesión extraordinaria el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho a las diecisiete horas con veintiocho minutos, en la cual se encontraba presentes los representantes de los partidos políticos integrantes de la coalición, tanto en la discusión como en la votación.

Mediante oficio número PRI/REP-INE/328/2018, recibido el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho a las once horas con cincuenta y cinco minutos, la C. Claudia Pastor Badilla, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral, reiteró la postulación original realizada respecto del Distrito 31 del Estado de México, a favor de la fórmula integrada por los ciudadanos José Luis Montero Ramos y Mario Fernández Galindo, como propietario y suplente, respectivamente.

Asimismo, por lo que hace al Distrito 11 del estado de México, mediante oficio PVEM-INE-260/2018, recibido con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Jorge Herrera Martínez, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, dejó sin efectos la solicitud de registro previamente presentada respecto de la fórmula integrada por los ciudadanos Tassio Benjamín Ramírez Hernández y Ramiro Cisneros Tremear, propietario y suplente, respectivamente.

En razón de lo anterior, se tiene que la coalición Todos por México ha dado cumplimiento a los requerimientos aludidos.

Sin embargo, toda vez que las personas señaladas presentaron y ratificaron su renuncia a la candidatura respectiva, la coalición Todos por México deberá presentar el desistimiento de las renuncias mencionadas así como las cartas de aceptación correspondientes.

a) **Conformación de bloques**.

Para mayor claridad se muestra la integración de los bloques de candidaturas de la coalición Todos por México, en primer lugar, conforme al Acuerdo de registro de candidaturas INE/CG299/2018 aprobado el 29 de marzo del presente año, y en segundo lugar, una vez efectuada la sustituciones procedentes así como las realizadas en cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad.

**TODOS POR MÉXICO (133 Distritos)**

**Acuerdo INE/CG299/2018**

(considerando la errata aprobada en el Acuerdo INE/CG391/2018)

| Bloque | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|---|---|---|---|
| Menores | 45 | 16 | 29 |
| 20% de los menores | 9 | 3 | 6 |
| Intermedios | 44 | 21 | 23 |
| Mayores | 44 | 29 | 15 |
| Total | 133 | 66 | 67 |
| Porcentaje | | 49.62% | 50.38% |

**Propuesta de sustituciones**

| Bloque | No. Distritos | Hombres | Mujeres |
|---|---|---|---|
| Menores | 45 | **17** | **28** |
| 20% de los menores | 9 | **3** | **6** |
| Intermedios | 44 | 21 | 23 |
| Mayores | 44 | **28** | **16** |
| Total | 133 | 66 | 67 |
| Porcentaje | | 49.62% | 50.38% |

Como puede verse, con las ratificaciones realizadas en acatamiento a lo ordenado por esta autoridad electoral, el bloque del 20% de los menores prevalece como fue aprobado por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG299/2018, asimismo, con las sustituciones solicitadas, si bien en el bloque de menores disminuye el número de mujeres, al postularse un mayor número de mujeres en el bloque de mayor votación, se incrementa la probabilidad de que las candidatas sean elegidas, con lo que se promueve la participación efectiva de éstas en la vida política del país, por lo que dichas sustituciones se apegan a las finalidades del criterio aprobado por el Consejo General de este Instituto según se refiere en el antecedente IV del presente Acuerdo.

**Requisitos y ratificación de renuncias**

**15.** Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el último párrafo del Punto Décimo tercero del Acuerdo INE/CG508/2017, "Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo."

Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

> ***"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—-****De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la* ***renuncia*** *de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de* ***renuncia****r a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*
>
> ***Quinta Época:***
>
> *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.*
>
> *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

***Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49."***

En ese sentido, esta autoridad verificó que todas y cada una de las renuncias que han sido mencionadas en los considerandos que anteceden, hayan sido ratificadas ante este Instituto.

**Paridad de género**

**16.** De conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones que solicitaron la sustitución de candidaturas promovieron y garantizaron la paridad de género, siendo el caso que todos cumplieron con dicho principio, toda vez que mantuvieron sus porcentajes tal y como han sido aprobados por este Consejo General.

**17.** Asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraran integradas por personas del mismo género.

**18.** **Paridad horizontal.** Por lo que hace a la paridad horizontal, toda vez que no existió modificación alguna en el género que encabeza las listas de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa todos los partidos políticos y coaliciones continúan en cumplimiento a las disposiciones aplicables.

**19.** **Paridad transversal.** Asimismo, se verificó la integración de los bloques de candidaturas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley de Partidos, siendo que el único que se vio modificado, es el relativo a la coalición Todos por México tal y como consta en el considerando 14 del presente Acuerdo.

**20.** **Paridad vertical.** Los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**21.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el punto vigésimo noveno del acuerdo INE/CG508/2017, aprobado por este Consejo General, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatos, o corrección de datos si éstas ya estuvieren impresas.

**22.** De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 5; 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso j); 232, párrafos 1, 2 y 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; y 240, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas referidas en los considerandos 3 al 13 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa presentadas por la coalición Por México al Frente conforme a lo siguiente:

**POR MÉXICO AL FRENTE**

**Entidad:** Hidalgo

| No. de Lista | Propietario | Suplente |
|---|---|---|
| 2 | Isidro Romero Alcántara | Mario Francisco Guzmán Badillo |

**TERCERO.-** Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional, Nueva Alianza y Morena, conforme a lo siguiente:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

| No. de Lista | Propietario | Suplente |
|---|---|---|
| 29 | Genoveva Trejo Cano | ---------- |

**NUEVA ALIANZA**

| No. de Lista | Propietario | Suplente |
|---|---|---|
| 30 | Luis Gustavo Rivero Osorio | ---------- |

**MORENA**

| No. de Lista | Propietario | Suplente |
|---|---|---|
| 30 | Marciano Nicolás Peñaloza Agama | ---------- |

**CUARTO.-** Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por Nueva Alianza, Por México al Frente, Todos por México y Juntos Haremos Historia, conforme a lo siguiente:

**NUEVA ALIANZA**

**Entidad:** Nuevo León

| Distrito | Propietaria | Suplente |
|---|---|---|
| 01 | ---------- | Humberto Rodríguez Salas |
| 07 | Martha Deyanira Zapata Villarreal | ---------- |

**Entidad:** Veracruz

| Distrito | Propietario/a | Suplente |
|---|---|---|
| 02 | ---------- | Magdalena Montes Cruz |

**POR MÉXICO AL FRENTE**

**Entidad:** México

| Distrito | Propietario | Suplente |
|---|---|---|
| 35 | ---------- | Claudia Elva Nájera Cápula |

**TODOS POR MÉXICO**

**Entidad:** Chiapas

| Distrito | Propietaria | Suplente |
|---|---|---|
| 06 | Diana Laura Carrillo Gutiérrez | Rufina del Carmen Alfonso Hernández |
| 08 | ---------- | Carlos Gallegos Morales |

**Entidad:** México

| Distrito | Suplente |
|---|---|
| 29 | Leydi Yadira Guadarrama Enríquez |

**Entidad:** Oaxaca

| Distrito | Propietario | Suplente |
|---|---|---|
| 03 | Juan Antonio Vera Carrizal | Juan Contreras Gómez |

**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**

**Entidad:** San Luis Potosí

| Distrito | Propietario |
|---|---|
| 01 | Ariel Josué Chávez Reyna |

**QUINTO.-** Se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza conforme a lo siguiente:

**PARTIDO DEL TRABAJO**

| Circunscripción | No. de Lista | Propietaria/o | Suplente |
|---|---|---|---|
| Segunda | 05 | Arnulfo Roberto Rosales González | ---------- |
| Quinta | 03 | ---------- | Rafael Rentería Reyes |

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

| Circunscripción | No. de Lista | Propietaria/o | Suplente |
|---|---|---|---|
| Tercera | 07 | Rocío del Carmen Priego Mondragón | ---------- |
| Tercera | 09 | Leslie Patricia Gutiérrez Calvo | ---------- |
| Quinta | 06 | Gloria Juárez Torres | ---------- |
| Quinta | 26 | Xóchitl Selene García Patiño | ---------- |

**NUEVA ALIANZA**

| Circunscripción | No. de Lista | Propietaria/o | Suplente |
|---|---|---|---|
| Segunda | 03 | ---------- | Ma Consuelo Hernández Padilla |
| Segunda | 13 | Olga María Almanza Oviedo | ---------- |
| Cuarta | 38 | Alma Gloria Sánchez Sánchez | ---------- |
| Cuarta | 39 | Irving Daniel Villaseñor Aguirre | ---------- |

**SEXTO.-** Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas referidas en los cuatro puntos que anteceden.

**SÉPTIMO**.- En razón de lo expuesto en el considerando 14 del presente Acuerdo, se tiene a la coalición Todos por México dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante Acuerdo INE/CG425/2018; en consecuencia, se ratifica el registro de las candidaturas siguientes:

**Entidad:** México

| Distrito | Propietario/a | Suplente |
|---|---|---|
| 11 | Susana Pichardo Pereyra | Eréndira Rodríguez Mosqueda |
| 31 | José Luis Montero Ramos | Mario Fernández Galindo |

Asimismo, se le otorga a la coalición Todos por México un plazo de tres días, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, a efecto de que exhiban ante este Instituto el desistimiento de la renuncia de dichas personas a su respectiva candidatura, así como las correspondientes cartas de aceptación, apercibida de que en caso de no hacerlo se negará el registro de las referidas candidaturas.

**OCTAVO.-** Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los correspondientes Consejos del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales y Distritales copia de los expedientes respectivos.

**NOVENO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito

Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la Coalición "Todos por México", en la parte relativa al Distrito 03 de Oaxaca, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, en funciones de Secretario del Consejo General, **Miguel Ángel Solís Rivas**.- Rúbrica.

**ACUERDO de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el cual se da a conocer la Lista Nacional de Peritos Contables, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- CF/002/2018.

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA LISTA NACIONAL DE PERITOS CONTABLES, A PROPUESTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

**ANTECEDENTES**

**I.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**II.** En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.

**III.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que, en su Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contiene las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

**IV.** En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: la distribución de competencias en materia de partidos políticos, sus derechos y obligaciones, su financiamiento, su régimen financiero y su fiscalización.

**V.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 8 de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales que se encargarán, por una parte de coordinar la realización de debates en la elección presidencial y por la otra la del fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, presidida por el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón.

**VI.** Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional electoral celebrada el 8 de septiembre de 2017, aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, Aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, Modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017.

**CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente de sus decisiones y funcionamiento. En ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.

2. Que el artículo 41, Base II, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

5. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.

6. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

7. Que el artículo 26, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, señala que la Comisión de Fiscalización anualmente dará a conocer la Lista Nacional de Peritos Contables, misma que será publicada en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 30 días posteriores al inicio del ejercicio.

8. Que de conformidad con el numeral 4 del artículo anteriormente mencionado, señala que podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cada estado.

9. Que, en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 2017, se publicó la lista de personas que pueden fungir como peritos contables ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2018, ordenada por el Acuerdo General 16/2011

10. Que al ser designados deberán contar con registro vigente ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cada estado.

11. Que toda vez que las listas de personas registradas para fungir como peritos ante el Poder Judicial de la Federación y de los Estados se modifican y actualizan periódicamente, en algunos casos año con año, se considera necesario establecer la obligación para los sujetos obligados de verificar la vigencia del registro de los peritos al momento en que soliciten sus servicios, ya que la lista que deberá emplearse para efectos del Reglamento de Fiscalización, será la vigente en sus respectivos ámbitos de competencia.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, incisos a) y numeral 2; 196, numeral 1; y 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 26, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización da conocer la Lista Nacional de Peritos Contables, como se detalla a continuación, siendo ésta enunciativa más no limitativa, con base en los considerandos antes descritos:

Poder Judicial de la Federación

**Primer Circuito Ciudad de México**

**Contabilidad**

| | |
|---|---|
| Aguilera Galindo Guillermo César | P. 024-2002 |
| Aguirre Martínez Laura | P. 009-2018 |
| Álvarez Campos Carlos Rubén | P. 027-2002 |
| Amézquita Flores Raúl | P. 144-2005 |
| Ballesteros Celaya Maribel | P. 010-2016 |
| Barrios Acosta José Manuel | P. 022-2004 |
| Beraza Méndez Marisela | P. 010-2018 |
| Bravo Mena Humberto | P. 011-2018 |
| Briones Aguilar José René | P. 012-2018 |
| Castañeda Niebla Alberto Manuel | P. 012-2017 |
| Cruz Nájera Noé Jesús | P. 024-2008 |
| Escobar Mota Rafael Carlos | P. 013-2017 |
| Espinoza Vera Juan Nabor | P. 281-2002 |
| Estrella Menéndez Enrique | P. 014-2010 |
| Funes Rosellón Griselda | P. 011-2016 |
| García Villegas Sara Abigail | P. 013-2018 |
| Genis González Guillermo | P. 008-2011 |

| | |
|---|---|
| González Juárez Eusebio | P. 007-2018 |
| González Lobato Guadalupe | P. 014-2018 |
| González Maldonado José Alonso | P. 015-2018 |
| Gorostieta De la Cruz José Marcelo | P. 016-2018 |
| Granados Ramos Dalia Ernestina | P. 003-2014 |
| Ham Hernández María Alicia | P. 232-2005 |
| Hermida Guerrero Sergio Francisco | P. 014-2017 |
| Hernández Gama René | P. 017-2018 |
| Hernández García José Fidel | P. 018-2018 |
| Mendoza Hernández José Luis | P. 019-2018 |
| Mendoza Torres Antonio | P. 020-2018 |
| Montes de Oca Romero Blanca Estela | P. 012-2016 |
| Ortega de la Torre Héctor | P. 015-2017 |
| Peña Carrada Rodrigo Eleazar | P. 021-2018 |
| Peña Montes de Oca Blanca Yadira | P. 013-2016 |
| Peña Montes de Oca Óscar Israel | P. 014-2016 |
| Peñafort García Francisco Javier | P. 016-2017 |
| Peñafort Olivas Lydia Ivette | P. 017-2017 |
| Prado Delgadillo Paola Astrid | P. 022-2018 |
| Romero Peralta Raymundo | P. 096-2008 |
| Sánchez Coyote María Alejandra | P. 023-2018 |
| Torres Vidal Eduardo Cruz | P. 107-2008 |
| Villalobos Casillas Jorge | P. 118-2008 |
| Yáñez Sánchez Armando David | P. 024-2018 |

**Segundo Circuito Estado De México**

Contabilidad

| | |
|---|---|
| Barrios Beltrán Rosalía | P. 116-2006 |
| Borrego Ulloa Manuel Esteban | P. 056-2018 |
| Leyva Hernández María del Carmen | P. 145-2003 |
| Rubio Rosas Abraham | P. 057-2018 |
| Trejo Karam Jorge | P. 044-2016 |
| Vázquez Villarreal Jesús Antonio | P. 014-2013 |
| Walle García Guillermo Humberto | P. 053-2017 |

**Octavo Circuito (Estado De Coahuila De Zaragoza Y 9 Municipios En La Laguna Del Estado De Durango)**

**Contabilidad**

| | |
|---|---|
| Acosta Zermeño María de la Luz | P. 027-2013 |
| Elizondo Sandoval Carlos Héctor | P. 021-2014 |
| Ramos Espinoza Francisco Javier | P. 022-2014 |
| Sifuentes Contreras José Manuel | P. 097-2017 |

**Decimoquinto Circuito (Estado De Baja California Y Municipio De San Luís Río Colorado Del Estado De Sonora)**

**Contabilidad**

| | |
|---|---|
| Gordillo Ulloa José Manuel | P. 062-2012 |
| Jiménez Valenzuela Lourdes Concepción | P. 116-2009 |
| Mojica López Walter | P. 108-2018 |
| Pérez Chávez Enrique | P. 030-2014 |
| Pérez Rodríguez Amado | P. 054-2015 |

**Decimosexto Circuito (Estado De Guanajuato)**

**Contabilidad**

| | |
|---|---|
| Valtierra Guerra Juan Manuel | P. 031-2014 |

**Vigésimo Segundo Circuito (Estado De Querétaro)**

**Contabilidad**

| | |
|---|---|
| Torres Barbosa Miguel | P. 136-2017 |
| Torres Esqueda Leopoldo Eduardo | P. 122-2018 |

**Trigésimo Segundo Circuito (Estado De Colima)**

**Contabilidad**

| | |
|---|---|
| González Meza Eduardo | P. 146-2017 |
| Jasso González Claudio | P. 138-2018 |
| Santa Cruz Ávalos José Francisco | P. 071-2015 |

**SEGUNDO.-** Se aprueba la Lista Nacional de Peritos Contables a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización.

**TERCERO.-** Las modificaciones o actualizaciones que el Poder Judicial, tanto Federal como de las Estados que correspondan, realicen a sus registros de peritos contables, tendrán efectos vinculantes con el presente Acuerdo, por lo que los sujetos obligados deberán verificar la vigencia del registro de los peritos, al momento en que soliciten sus servicios.

**CUARTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el seis de febrero de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Pamela San Martín Ríos y Valles; y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Presidente de la Comisión de Fiscalización, **Ciro Murayama Rendón**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.

**(R.- 466858)**